

CONTESTACIÓN UNIÓN MARITAL RAD 2021-00399

José N Sanchez <zajony@hotmail.com>

Mar 10/01/2023 9:56 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fabiobanguero@gmail.com <fabiobanguero@gmail.com>; MERLY M <mlasesoreslegal@gmail.com>

José Nirio Sánchez
Abogado Especializado-Magister en Derecho Penal y Criminología
Universidades Autónoma- Libre y Externado de Colombia
Profesor Universitario – Consultor O.I.T. DIH-TP 55.090 CSJ
Ex-fiscal Especializado y Ex-juez Penal del Circuito Especializado
E-mail Zajony@hotmail.com Cel. 3107791898
Bogotá Colombia

230110 C

Señor Doctor
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE GIRARDOT- E.S.D.

Ref. : CONTESTA DEMANDA

Proceso : UNION MARITAL DE HECHO

Demandante : GILMA CLARITA MENDOZA VARON

Demandados : MARTHA LUCIA BANGUERO MENDOZA, LILIA ISABEL
BANGUERO MENDOZA, FABIO HERNAN BANGUERO MENDOZA y
FLOR MARIA BANGUERO MENDOZA, en calidad de herederos
determinados del causante FABIO BANGUERO MANCILLA (q.e.p.d.) y
sus demás herederos indeterminados

Radicación : 25307-31-84-002-2021-00399 00

Cordial saludo.

JOSÉ NIRIO SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.295.854 de Girardot, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 55.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con fundamento en el poder conferido dentro del proceso de la referencia por la señora **MARÍA NEFFER VÁSQUEZ CRUZ**, también persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Girardot-Cundinamarca, barrio Kennedy en la manzana 73 casa 21, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.424 expedida en Cali, encontrándome en la oportunidad procesal, me permito contestar la demanda instaurada por la señora GILMA CLARITA MENDOZA VARON, mayor de edad y vecina de esta ciudad con residencia en la manzana 11ª casa 1 barrio Kennedy, como sigue:

I- FRENTE A LOS HECHOS

El 1. Es cierto parcialmente en cuanto a su matrimonio; su registro no aparece aportado.

El 2. No me consta debe probarlo

El 3. Es cierto según la documental aportada

El 4. No me consta debe probarlo

El 5. No me consta debe probarlo

II- FRENTE A LAS PRETENSIONES

- 1- Nos oponemos rotundamente a la declaratoria de la Unión Marital de hecho propuesta por la demandante GILMA CLARITA MENDOZA VARON, por lo que la sentencia se impone es desestimatoria, absolviendo de ella a mi representada, con expresa imposición de costas a la parte actora; con base en lo siguiente:
 - 2- Mediante proveído de fecha 19 de septiembre de 1995 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girardot, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre FABIO BANGUERO MANCILLA y GILMA CLARITA MENDOZA VARON, haciéndose énfasis en el numeral tercero de la decisión que la sociedad conyugal constituida en virtud del matrimonio fue disuelta y liquidada a través de la escritura pública No. 10.878 de fecha octubre 28 de 1991 de la Notaría Décima del Circulo de Cali, situación que permaneció hasta octubre 10 de 2020 que falleció el señor FABIO BANGUERO MANCILLA. Cabe anotar que esta liquidación le correspondió a la aquí demandante la casa 1 esquinera con cuatro apartamentos de la manzana 11ª barrio Kennedy de Girardot, donde actualmente reside, como consta en el Certificado de Libertad que aportó.
 - 3- Mi poderdante MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.424 expedida en Cali, repito, se opone a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto ella inició una convivencia permanente de pareja y singular con el señor FABIO BANGUERO MANCILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.961.405 de Melgar- Tolima, fijando su domicilio marital inicial en la carrera 5 No. 13-30 del Barrio Lleras Restrepo de Padilla-Cauca, a partir de junio 28 de 2002, así lo declararon en la Notaría Única de Puerto Tejada-Cauca, el día 29 de junio de 2006, bajo la gravedad del juramento de manera expresa, que convivían de forma extramatrimonial, en unión libre y bajo el mismo techo, el señor Banguero Mancilla manifestó en el mismo documento, que era la persona encargada de velar por el bienestar, subsistencia del hogar, suministrando todo lo relacionado con vivienda, alimentos, vestido, medicamentos, etc., de tal forma que su compañera permanente dependía no solo económicamente, o socialmente como marido y mujer sino que subsistieron esos lazos afectivos, sentimentales de apoyo, solidaridad, acompañamiento espiritual, ayuda mutua, rasgos esenciales y distintivos de la convivencia entre pareja, que perduró por 18 años, 07 mese y 12 días hasta su muerte en octubre 10 de 2020, en la ciudad de Girardot donde tuvieron su último domicilio y residencia final de manera pública, permanente y a la luz del conglomerado social; quedando en la absoluta pobreza, sin ningún bien o recursos económicos. Su convivencia está reafirmada en audiencia de Conciliación desde septiembre 06 de 2012 ante la Comisaría de Familia de Girardot, documentales que se anexa a esta.
-
1. El 15 de septiembre de 2009 los señores MARÍA NEFER VÁSQUEZ CRUZ y FABIO BANGUERO MANCILLA deciden radicar su domicilio marital en la ciudad de Girardot-Cundinamarca, para lo cual el señor Banguero Mancilla

suscribe contrato de arrendamiento de la vivienda urbana ubicada en la manzana 35 casa 6 del Barrio Kennedy de la ciudad de Girardot, siendo arrendador el señor HENRY OSTIOS CORTÉS, documento que fue debidamente autenticado en la Notaría Segunda de esta ciudad. (Se aporta fotocopia)

2. El 15 de febrero de 2014 los señores MARÍA NEFER VÁSQUEZ CRUZ y FABIO BANGUERO MANCILLA celebran contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 48 No. 8-23 Barrio Portachuelo de la ciudad de Girardot, siendo arrendadora la señora MARÍA HERLINDA ZAMBRANO MALAGÓN, contrató que se extendió hasta el día 15 de octubre de 2019, y cuya constancia se agrega.
3. A partir de octubre 16 de 2019 hasta su fallecimiento, se trasladan a vivir en la manzana 73 casa 21 del barrio Kennedy de Girardot, continuando con su vínculo inicial de pareja y convivencia sin que por este hecho pueda afirmarse que hubo ruptura de la relación marital de hecho, su cambio de residencia en razón a que en julio 08 de 2019, su hija DANIELA VALENCIA VASQUEZ, compró ese inmueble y donde actualmente reside mi poderdante. (Se anexa certificado de libertad)
4. En Junio 29 de 2021 el señor Párroco de la Parroquia Espíritu Santo de Girardot, certificó que FABIO BANGUERO MANCILLA y mi patrocinada "...ya eran pareja permanente en el año 2014 hasta la fecha de su defunción...ocurrida en octubre 10 de 2020; esto lo certificó porque ellos eran asiduos asistentes a misa de su parroquia. Todo este contexto, testimonial, documental de fotografías, apartes de historia clínica, fotocopia de contrato de arrendamiento donde vivieron, hacen parte de sus vidas en comunidad por más de cinco años continuos antes del fallecimiento del señor BANGUERO MANCILLA (Q.E.P.D.).
5. Allego once (11) fotografías de la pareja donde aparecen juntos y existen muchísimas, las múltiples formulas médicas aportadas, órdenes de exámenes clínicos anexados, inclusive citas de psicología para ambos, que en conjunto expresan cariño, amor, vida social publica y manifiesta, inclusive con los hijos de la anterior pareja; la fotocopia de la denuncia de la perdida de la tarjeta de crédito de Almacén Éxito a nombre de FABIO BANGUERO MANCILLA, presentada por MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, en pleno 31 de Diciembre de 2009, también refleja apoyo incondicional, la solidaridad como arrendatarios demostrada o el carneé de servicios médicos de mi mandante en Sanidad del Ejército.
6. La señora MARÍA NEFER VÁSQUEZ CRUZ dependía económicamente de su compañero FABIO BANGUERO MANCILLA, quien le proveía todo lo necesario para su sustento, como era la vivienda, alimentos, vestuario, salud, y recreación. El señor FABIO BANGUERO MANCILLA (q.e.p.d.), dispensó a la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, durante todo el lapso de esa unión, trato y social de esposa, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos. Siempre se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los amigos y vecinos. Que en razón de ese tratamiento, todas las personas los tenían como compañeros permanentes -o como marido y mujer-. La unión marital de hecho perduró

por más de 18 años, existió desde el 28 de junio de 2002 hasta el 10 de octubre de 2020. Unión marital que se extinguió con el deceso de su compañero que ocurrió el día 10 de octubre 2020, y no mediaba entre ellos impedimento legal para contraer matrimonio, no procrearon hijos entre sí, no le dejó ningún bien o medios económicos, solamente la expectativa de su pensión como sueldo de retiro de las FF. MM.

4- EXCEPCIONES DE MERITO

a) Ausencia de causa – De mérito

El señor FABIO BANGUERO MANCILLA había contraído matrimonio religioso con la señora GILMA CLARITA MENDOZA VARON, el día 27 de diciembre de 1967 en la Parroquia de Flandes-Tolima, acto inscrito en la Registraduría Municipal de Flandes (Tolima).

Mediante proveído de fecha 19 de septiembre de 1995 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girardot, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre FABIO BANGUERO MANCILLA y GILMA CLARITA MENDOZA VARON, haciéndose énfasis en el numeral tercero de la decisión que la sociedad conyugal constituida en virtud del matrimonio fue disuelta y liquidada a través de la escritura pública No. 10.878 de fecha octubre 28 de 1991 de la Notaría Décima del Circulo de Cali, situación que permaneció hasta octubre 10 de 2020 que falleció el señor FABIO BANGUERO MANCILLA. (Se anexa fotocopia)

La demandante GILMA CLARITA MENDOZA VARON, ocultó la verdad procesal; tiene conocimiento del derecho e interés que le asiste a mi poderdante cuando declaró bajo juramento que su exesposo FABIO BANGUERO MANCILLA convivía con MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, desde el año de 2004, así lo expresó en audiencia de noviembre 08 de 2022 ante el Juzgado 04 Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Tolima, en la que actúa como vinculada; prueba traslada que se allegará, otra prueba más de su conocimiento, cuando se notificó personalmente y conjuntamente de las Resoluciones 242 de enero 26 de 2021 y 6836 de abril 29 de 2021, expedidas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" que les negó el reconocimiento de sustitución pensional a ambas reclamantes, por consiguiente cuando presentó su demanda que fue admitida en enero 04 de 2022 por el Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Girardot, debió incluirla como demandada o manifestarlo para que se vinculara.

b) LA IMNOMINADA. Solicito al señor juez, se decrete la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta con testación.

IV-PETICION

Así entonces nos oponemos a la declaratoria de la Unión Marital de hecho propuesta por la demandante GILMA CLARITA MENDOZA VARON, por lo que la sentencia se impone es desestimatoria, absolviendo de ella a mí representada, con expresa imposición de costas a la parte actora.

V - PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA

Para que se tengan y decreten como tales, las Siguietes:

1- Documentales

- a- Diligencia de Conciliación septiembre 09 de 1995 de cesación de los efectos civiles del matrimonio del causante y su anterior esposa Gilma Clarita Mendoza y escritura número 10878 de octubre 28 de 1991 de separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal con la misma.
- b- Registro civil de defunción del causante Fabio Banguero Mancilla
- c- Cedula de ciudadanía de la peticionaria y del causante
- d- Declaraciones extra juicio rendidas en la notaría de Girardot, de la peticionaria María Neffer Vásquez Cruz, Jeferson Aponzá Gómez, Sandra Liliana Serrato Triana y María Herlinda Zambrano.
- e- Certificado de residencia de la peticionaria.
- f- Registro civil de nacimiento y partida de bautismo de la demandante
- g- Declaración extra juicio de Unión Marital de hecho rendida conjuntamente por el causante y la peticionaria en la Notaría de Puerto Tejada – Cauca en Junio 29 de 2006, claramente expresan que en 2004 tenían ya dos años de convivencia.
- h- Acta de Conciliación 095 de Unión Marital de Hecho suscrita por el causante y peticionaria ante la Casa de Justicia de Girardot de septiembre 06 de 2012 que reafirma su convivencia.
- i- Once fotografías a color en diferentes fechas donde aparece el causante, la peticionaria, varios familiares en reuniones sociales.
- j- Contrato de arrendamiento en Girardot –Cundinamarca, de septiembre 15 de 2009 autenticado y firmado conjuntamente por Fabio Banguero Mancilla y María Neffer Vásquez Cruz.
- k- Quince fotocopias de fórmulas médicas del dispensario de Sanidad del Ejército Nacional de la convocante el causante y carneé de Servicios Médicos.
- l- fotocopia del certificado de libertad que acredita la residencia actual, la compra de la casa por su hija Daniela Valencia Vásquez, en julio 08 de 2019; motivo por el cual entregó el último inmueble en arrendamiento en octubre 16 de 2019, sin ruptura del vínculo de comunidad y convivencia.
- m- Certificación actual del Sisben de MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, con el que se acredita su estado de absoluta pobreza, que no tiene ingresos económicos, ni bienes.
- n- La fotocopia denuncia de la pérdida de la tarjeta de crédito de Almacén Éxito a nombre de FABIO BANGUERO MANCILLA, presentada por NEFFER VASQUEZ CRUZ, en pleno 31 de Diciembre de 2009, también refleja apoyo incondicional.
- ñ- Carneé de servicios médicos de mi mandante de Sanidad del Ejército el cual lo prestaban en la Base Militar de Tolomaida y que por cercanía y comodidad, decidió afiliarse a una EPS particular en Girardot (Cund).

- o- Certificación de la Parroquia Espíritu Santo de Girardot, de junio 29 de 2021, en la que hace constar el causante y mi poderdante que "...ya eran pareja permanente en el año 2014 hasta la fecha de defunción del señor FABIO BANGUERO MANCILLA, ocurrida el día 10 de octubre 2020..."
- p- Las declaraciones extra juicio bajo juramento rendidas ante la Notaría de Girardot por María Neffer Vásquez Cruz, Jeferson Aponzá Gómez, Sandra Liliana Serrato Triana y María Herlinda Zambrano Malagón, propietaria del inmueble de la calle 47B No. 8-23 barrio Portachuelo de Girardot Cundinamarca, quienes van a deponer sobre la relación de la Unión Marital de Hecho de mi poderdante y el sr. FABIO NANGUERO MANCILLA, existente desde junio 28 de 2002 a octubre 10 de 2020, por ser conducentes, pertinentes y les consta de dicha convivencia marital.

1.2. Prueba Traslada

Sírvase autoridad de conocimiento solicitar al Juzgado 04 Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué (Tolima), el contenido del testimonio rendido en audiencia virtual de noviembre 08 de 2022, por Jeferson Aponzá Gómez, Sandra Liliana Serrato Triana y María Herlinda Zambrano Malagón Mendoza Varón, dentro del proceso Proceso No. : 730013333004-20210016900, Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, Demandante MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, Demandada LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", a fin de ser trasladada al presente expediente y que sean valoradas en su expresión y contenido, en aras de demostrar lo relativo a la Unión Marital de Hecho existente entre mi mandante y el sr. Fabio Banguero Mancilla (q.e.p.d.).

1.3. Testimoniales

Sírvase señor Juez citar a dar testimonio a MARIA NEFFER VASQUES CRUZ y JEFERSON APONZA GOMEZ, a quienes haré comparecer en la fecha y hora indicada a través de mi correo, por ser pertinente y procedente al tener conocimiento de la convivencia marital que aquí se debate.

1.4. Interrogatorio de Parte

Que se cite a la demandante señora GILMA CLARITA MENDOZA VARON, a absolver el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente (o por escrito que acompañaré en su debida oportunidad) en la respectiva audiencia, para lo cual pido se le señale fecha y hora.

2- De Oficio

Desde ya coadyuvo todas y cada una de las pruebas de oficio que su despacho estime necesarias y convenientes decretar y practicar.

VI. ANEXOS

Allego en formato PDF los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, poder conferido al suscrito por mi poderdante MARIA NEFFER

VASQUEZ CRUZ, constancias de envío por mensaje de datos de sus anexos a las parte.

VII. FUNDAMENTO DE DERECHO

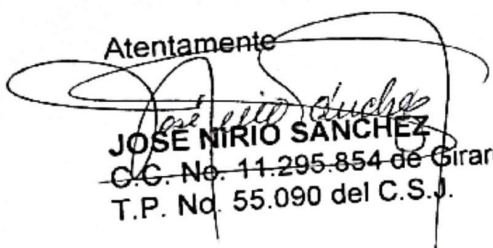
Sustento la pretensión en lo dispuesto por la ley 54 de 1990 tal como fue reformada – ley 979 de 2005; ley 1098 de 2006, art. 129 Página. Numerales. 1 y 2; C. C. art. 1771; C de P C, arts. 75, 77, 84, 396 a 414 (con las modificaciones introducidas por la Ley 1395 de 2010), 625 y 626.

VIII. NOTIFICACIONES

- a) La Demandada: en la manzana 73 casa 21 barrio Kennedy de Girardot – Cundinamarca. Celular: 3116454014 - 3206592623, Correo electrónico: danielavalenciavasquez@hotmail.com.
- b) La Demandante : En la manzana 11ª casa 1 Barrio Kennedy de Girardot – Cundinamarca, correo electrónico : fabioanguero@gmail.com, celular 3014352764
- c) El Suscrito, en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 47 A No. 7-95 Condominio Santa María del Peñón Casa 106 Barrio Portachuelo – Girardot - Cundinamarca, Celular: 3107791898. Correo electrónico: zajony@hotmail.com

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto,

Atentamente


JOSE NIRIO SANCHEZ

C.C. No. 11.295.854 de Girardot
T.P. No. 55.090 del C.S.J.

José Nirio Sánchez

Abogado Especializado-Magíster en Derecho Penal y Criminología
Universidades Autónoma- Libre y Externado de Colombia
Profesor Universitario – Consultor O.I.T. DIH-TP 55.090 CSJ
Ex-fiscal Especializado y Ex-juez Penal del Circuito Especializado
E-mail Zajony@hotmail.com Cel. 3107791898
Bogotá Colombia

221124 *

Señor Doctor
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE GIRARDOT- E.S.D.

Ref. Poder Especial

Proceso : UNION MARITAL DE HECHO
Demandante : GILMA CLARITA MENDOZA VARON
Demandados: MARTHA LUCIA BANGUERO MENDOZA, LILIA ISABEL
BANGUERO MENDOZA, FABIO HERNAN BANGUERO
MENDOZA y FLOR MAARIA BANGUERO MENDOZA, en calidad
de herederos determinados del causante FABIO BANGUERO
MANCILLA (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados
Radicación : 25307-31-84-002-2021-00399 00
Cordial saludo.

MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.424 de Cali (Valle)., domiciliada en la manzana 73 casa 21 barrio Kennedy de Girardot – Cundinamarca. Celular: 3116454014 - 3206592623, Correo electrónico: danielavalenciavasquez@hotmail.com actuando en nombre propio, manifiesto por medio del presente documento, que concedo poder amplio y suficiente como en derecho se requiere al profesional JOSÉ NIRIO SÁNCHEZ, identificado con la CC. No. 11.295.854 de Girardot, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 55.090 del C. S. de la J., para que según su leal saber y entender en mi nombre y representación, se haga parte en el proceso de la referencia, iniciando las acciones legales que a bien tenga a efecto que la suscrita en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE, del señor Sargento Viceprimero del Ejército Nacional, FABIO BANGUERO MACILLA (q.e.p.d.), identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 5.961.405 de Melgar (T), me sea reconocida la UNION MARITAL DE HECHO, que tuve con el mismo entre julio 28 de 2002 a octubre 10 de 2020 y la Liquidación de la Sociedad Patrimonial; además de los derechos que mi apoderado relatará.



El Abogado JOSÉ NIRIO SÁNCHEZ, además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente o vencido.

Además de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso., expresamente queda ampliamente facultado para presentar nulidades, incidentes, demandas, recibir, retirar, dar, conciliar, transigir, desistir, sustituir libremente, optar, comprometer, renunciar, reasumir, nombrar defensor suplente e interponer recursos, notificarse, tachar de falso cualquier documento y todos aquellos actos jurídicos necesarios tendientes a concretar mis derechos, este poder se hace extensivo ante la demandada para que adelante el trámite de exigibilidad de una sentencia, razón por la cual queda facultado para recibir sumas de dinero, y en general realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

En razón de este poder, mi apoderado queda facultado también para solicitar, obtener y enviar información documental, telemática y por correo el electrónico zajony@hotmail.com el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, por lo cual respetuosamente solicito atenerse a la voluntad que expresamos en el presente poder. En señal de aceptación firma conmigo. Ruego reconocerle personería como tal y enviar el link correspondiente a efecto de iniciar las acciones defensivas a que haya lugar.

Atentamente,

Maria Neffer Vasquez Cruz
MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ
CC. No. 31.956.424 de Cali (valle)

Acepto:

José Nirio Sánchez
JOSÉ NIRIO SÁNCHEZ
TP. 55.090.CSJ
CC. 11.295.854 de Girardot

221124

DILIGENCIA DE FIRMA PERSONAL

Ante mi Notario Público, en la ciudad de Girardot, Boyacá, a la Primera del mes de Noviembre del año 2022, compareció la Srta. *Maria Neffer Vasquez Cruz*

quien se identificó con su C.C. No. 31.956.424.

Respectivamente y declaró que el contenido del presente Documento es cierto y son suyos las firmas y las huellas dactilares que aparecen. En constancia firman las Declarantes

24 NOV 2022

Maria Neffer Vasquez Cruz
31956424



SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
IBAGUE – TOLIMA

REF: DESCORRER TRASLADO

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD: 2021-00203-00

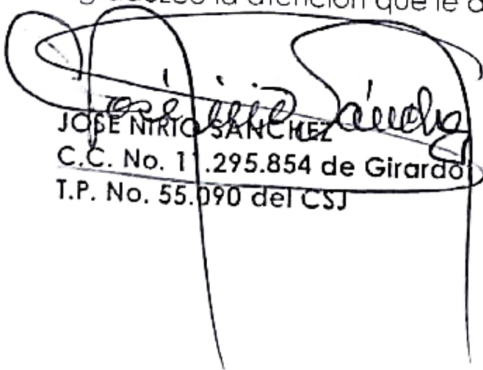
DEMANDANTE: GILMA CLARITA MENDOZA VARÓN

DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES Y OTROS

JOSE NIRIO SANCHEZ, Mayor de edad y vecino de Girardot, identificado al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito descorrer traslado de la reforma de la demanda advirtiéndolo que:

- 1- en ninguna de las declaraciones juramentadas extra proceso rendidas por los señores ISAI COLORADO CASTILLO, JORGE ELIECER BANGERO BONILLA, GLADYS ASTRID NIDIA TORO CRUZ, xxx... no se precisa fecha en que presuntamente se inicia la unión marital de hecho entre los señores **GILMA CLARITA MENDOZA VARÓN** y **FABIO BANGERO MANSILLA (Q.E.P.D)**
- 2- Igualmente, me permito manifestar que hasta el día de hoy nos damos por enterados de la existencia del proceso que adelanto la señora **GILMA CLARITA MENDOZA VARÓN** en contra de **FABIO HERNAN BANGERO**, FLOR MARIA BANGERO MENDOZA y otros, el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT con Radicación No. 2021-00399. Por lo tanto, procederé hacerme parte en dicho proceso por cuanto mi defendida, la señora MARIA NEFFER VASQUEZ, debió ser vinculada dentro del proceso que cursa en la ciudad de Girardot, toda vez que en sentir de este profesional existe concurrencia de Unión Marital de hecho durante dichos periodos hasta su fallecimiento.

Agradezco la atención que le den a la presente,


JOSE NIRIO SANCHEZ
C.C. No. 1.295.854 de Girardot
T.P. No. 55.090 del CSJ



Merly Morales P.

Abogada Especialista

Señores

Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué
- Distrito Judicial del Tolima
E.S.D.

REFERENCIA: REFORMA DE LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA. Artículo 173 CPACA

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICACIÓN: 73001 33 33 007 2021 00203 00

DEMANDANTE: GILMA CLARITA MENDOZA VARON

DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

MERLY ZULAY MORALES PARALES, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte convocante de conformidad con los poderes que reposan en el expediente y según mandato en ejercicio de la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que consagra el artículo 138 del C.P.A.C.A., comedidamente allego ante este honorable Juzgado, reforma de la demanda de acuerdo a lo consagrado en el artículo 173 del CPACA, me permito modificar la demanda frente al acápite de pruebas, específicamente adiciono pruebas documentales.

5.1 DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

Sírvase señor Juez, tener en cuenta las siguientes pruebas documentales junto con las demás aportadas a la demanda con el fin de demostrar la convivencia entre la señora GILMA CLARITA MENDOZA VARÓN y el señor FABIO HERNÁN BANGUERO MANCILLA (Q.E.P.D.):

- ✓ Registro Civil de nacimiento de los señores Martha Lucia, Lilia Isabel, Fabio Hernán y Flor María Banguero Mendoza, hijos de los señores Gilma Clarita Mendoza Varón y Fabio Banguero Mancilla (Q.E.P.D).
- ✓ Declaración juramentada del señor Jorge Eliecer Banguero Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.946.893; primo del señor Fabio Hernán Banguero Mancilla (Q.E.P.D.).
- ✓ Declaración juramentada del señor Isai Colorado Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.086.541; amigo y compañero de fuerza ejército del señor Fabio Banguero Mancilla (Q.E.P.D)



Merly Morales P.

Abogada Especialista

- ✓ Declaración juramentada de Gladys Astrid Nidia Toro Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.559.731; vecina de los señores Banguero Mendoza.
- ✓ Auto admisorio de demanda de declaración de Unión Marital de Hecho entre la señora Gilma Clarita Mendoza Varón y el señor Fabio Banguero Mancilla (Q.E.P.D) que cursa en el Juzgado Segundo (2) Promiscuo de Familia de Girardot - Cundinamarca con el radicado No. 25307-31-84-002-2021-00399-00.

Que, para fines prácticos, me permito transcribir la demanda a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20586485 – 20587631 – 20593704 –
20598730 – 20598953 – 20600864

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DEL 2021

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** y se dispone la extinción de la prestación.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990 y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** quien se identificaba con **Cédula de ciudadanía No. 5961405**, expedida en **Melgar**, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad, reconocida mediante resolución No. 796 del 26 de Julio de 1979.
2. Que el citado militar falleció el **10 de Octubre de 2020**, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. **10124361**, expedido por la **Notaria Segunda de Girardot**.
3. Que a reclamar la sustitución de asignación de retiro del fallecido militar se presentó (aron) la(s) siguiente(s) persona(s):

Nombre	Identificación	Fecha y lugar de nacimiento	Parentesco	No. Radicado
GILMA CLARITA MENDOZA VARON	41559731 BOGOTÁ	04/10/1952 Dolores	Compañero(a)	20587631
MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ	31956424 Cali	28/07/1962 Cali	Compañero(a)	20586485

4. Que los peticionarios ya relacionados, aportaron la siguiente documentación:

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** y se dispone la extinción de la prestación.

Peticionario	Documento Entregado	Observación
GILMA CLARITA MENDOZA VARON	Copia cédula de ciudadanía del titular ampliada al 150%.	Si aportó.
	Pruebas Anexas Tendientes a demostrar la Convivencia	Carnet de servicios médicos del militar. Certificado de residencia expedido por JULIO CESAR QUIJANO ARAGON (Presidente de la Junta de Acción comunal Barrio Kennedy, Sector 1, Girardot. Declaraciones rendidas por CLAUDIO JOSE BANGUERO DIAZ (hijo del militar), LILIA DIAZ PARRA, GLADYS ASTRID NIDIA TORO CRUZ, ISAI COLORADO CASTILLO (militar retirado), LEONARDO BANGUERO MANCILLA (hijo del militar), JORGE ELIECER BANGUERO BONILLA (primo del militar) y GERSAIN BANGUERO MANCILLA (hermano del militar)
	Declaración juramente de convivencia	Si aportó. Notaria Primera del Circulo de Girardot.
MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ	Copia cédula de ciudadanía del titular ampliada al 150%.	Si aportó.
	Pruebas Anexas Tendientes a demostrar la Convivencia	Declaración rendida JEFERSON APONZA GOMEZ y SANDRA LILIANA SERRANO TRIANA. 36 registros fotográficos que dan cuenta de momentos familiares compartidos por la peticionaria y el militar
	Declaración de unión marital de hecho y/o registro de matrimonio	Declaración rendida tanto por el militar como por la peticionaria ante la Notaria Única del Circulo de Puerto Tejada Cauca el día 29 de junio de 2006, en donde manifiestan que convivían en unión marital de hecho.
	Declaración juramente de convivencia	Si aportó. Notaria Primera del Circulo de Girardot.
	Copia auténtica del Registro civil de la persona con nota marginal	Si aportó.

5. Que una vez revisado el expediente debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Nombre	Obrando en calidad de	Representados
JOSE NIRID SANCHEZ	Apoderado Especial	MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ

6. Que revisado el Expediente Administrativo del **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA**, se encontró lo siguiente:

Peticionario	Cuaderno	Folio	Observación
GILMA CLARITA MENDOZA VARON	ASIGNACION DE RETIRO	14	Resolución 0796 del 26 de julio de 1979, por medio de la cual se reconoce la asignacion de retiro, indica que la peticionaria es la cónyuge.
GILMA CLARITA MENDOZA VARON	CORRESPONDENCIA	26	Solicitud renovacion carnet de servicios médicos a favor de la peticionaria (1990).
MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ	En el expediente administrativo del militar no se menciona la peticionaria		

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** y se dispone la extinción de la prestación.

7. Que dando aplicación al artículo 40 de la ley 1437 de 2011, esta Entidad practicó de oficio las pruebas que consideró necesarias llegando a las siguientes conclusiones:

a) Con respecto a la solicitud presentada por la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, quien solicita en calidad de compañera permanente:

NO SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por **Maria Neffer Vasquez Cruz**, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

Por las siguientes razones

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, no se logró establecer que el señor Fabio Banguero Mancilla y la señora Maria Neffer Vásquez Cruz, hubieran convivido de manera ininterrumpida desde el día 28 de julio del año 2002 hasta el día 10 de octubre del año 2020. Teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Se encuentran contradicciones en la información aportada por la solicitante, quien finalmente manifiesta que estaban separados desde octubre del año 2019.

- Los testimonios familiares, de extra juicio y de vecinos, informaron que el causante no convivía como pareja con ninguna de las dos solicitantes ya que se habían separado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa.

b) Con respecto a la solicitud presentada por la señora GILMA CLARITA MENDOZA VARON, quien solicita en calidad de compañera permanente:

NO SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por **Gilma Clarita Mendoza Varon**, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

Por las siguientes razones

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, no se logró establecer que el señor Fabio Banguero Mancilla y la señora Gilma Clarita Mendoza Varón, hubieran convivido desde que contraen matrimonio el día 27 de diciembre de 1967 hasta el año 1991 (sin precisar día y mes), donde se separaron legalmente y según la solicitante volvieron a convivir desde enero de año 2013 (sin precisar día) hasta el día 10 de octubre de 2020, fecha de su fallecimiento. Teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- Se evidencian contradicciones en la información aportada por la solicitante, donde refiere que desde el año 2018 compartían el mismo techo más no eran pareja.

- Los testimonios familiares, de extra juicio y de vecinos, informaron que el causante no convivía como pareja con ninguna de las dos solicitantes ya que se habían separado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa.

8. Que el literal a) del parágrafo 2o del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, estipula lo siguiente:

"(...)

PARÁGRAFO 2º. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** y se dispone la extinción de la prestación.

En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte;

(...)"

(Resaltado y negrilla fuera de texto).

9. Que en numerosas providencias, entre ellas la sentencia de 20 de septiembre de 2007 proferida por el Consejo de Estado, señala que tratándose de la sustitución de derechos pensionales, se debe privilegiar la relación efectiva, esto es, la convivencia bajo un mismo techo y una vida de socorro y apoyo mutuo, que permiten presumir los elementos que constituyen un núcleo familiar, que es el sustentado y protegido por la Constitución.

(Resaltado y negrilla fuera de texto).

10. Que a la fecha no se han presentado más personas que se consideren con derecho a reclamar la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA**.

11. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las pruebas aportadas, los documentos obrantes dentro del expediente del citado militar y de acuerdo con las disposiciones del **Decreto 4433 de 2004**, es procedente negar el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante, así como negar la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA**, a las(s) siguiente(s) persona(s)

Nombre	Identificación	En Calidad de
GILMA CLARITA MENDOZA VARON	C.C. 41'559.731 BOGOTÁ	Compañero(a)
MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ	C.C. 31'956.424 Cali	Compañero(a)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. **NEGAR** el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** quien se identificaba con **Cédula de ciudadanía No. 5961405**, expedida en **Melgar**, a la(s) siguiente(s) persona(s) de conformidad con las anotadas en la parte motiva de la presente resolución:

Nombre	Identificación	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Parentesco
GILMA CLARITA MENDOZA VARON	C.C. 41'559.731 BOGOTÁ	04/10/1952	Dolores	Compañero(a)
MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ	C.C. 31'956.424 Cali	28/07/1962	Cali	Compañero(a)

ARTÍCULO 2º. Declarar que a partir del **11 de Octubre de 2020** se extingue el derecho a la Asignación de Retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA**, por su fallecimiento y al no existir

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** y se dispone la extinción de la prestación.

beneficiarios que acrediten el derecho a acceder a la sustitución pensional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

ARTÍCULO 3°. Ordenar que los valores que pudieran encontrarse en la cuenta de Acreedores Varios a nombre del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA**, con anterioridad al **10 de Octubre de 2017**, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTÍCULO 4°. Disponer que los valores que se encuentren a nombre del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** con posterioridad al **10 de Octubre de 2017**, sean trasladados al rubro de recursos propios de esta Caja.

ARTÍCULO 5°. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se reserva la facultad para efectuar liquidación de dineros y/o valores que deban ser reintegrados a favor de esta Entidad cuando se establezca que se efectuaron pagos en forma indebida con ocasión a la asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA**, para lo cual se expedirá el respectivo acto administrativo y se dispondrá su cobro persuasivo y/o coactivamente, según sea el caso.

ARTÍCULO 6°. Reconocer personería jurídica al (a los) abogado(s) en los términos del poder conferido:

Apoderado	Identificación	Portador de la Tarjeta Profesional No.
JOSE NIRID SANCHEZ	C.C. 11'295.854	55090

ARTÍCULO 7°. Para efectos de citación a notificar al (a los) interesado(s) téngase en cuenta la siguiente información:

Nombre	Dirección Comunicación	Celular
GILMA CLARITA MENDOZA VARON	Barrio Kennedy Manzana 11 A Casa 1 - Girardot - Cundinamarca - Colombia	3014352764

ARTÍCULO 8°. Que las siguientes personas autorizaron la notificación y/o comunicación de esta actuación administrativa a través del correo electrónico por él aportado, en tal virtud procédase conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, advirtiendo que la notificación y/o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que se acceda al acto administrativo.

Parágrafo 1°: Téngase como datos de contacto el/los beneficiarios los siguientes:

Notificación y/o comunicación	Nombre	Dirección	Correo Electrónico
Comunicar	MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ	Barrio Kennedy Manzana 73 Casa 21 - Girardot - Cundinamarca - Colombia 3116454014	zajony@hotmail.com
Notificar	JOSE NIRID SANCHEZ	Calle 47 A # 7 - 95 Condominio Santa María del Peñon - Portachuelo - Girardot - Cundinamarca - Colombia 3107791898	Zajony@hotmail.com

ARTÍCULO 9°. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** y se dispone la extinción de la prestación.

su notificación personal o por aviso, según sea el caso. El recurso deberá presentarse por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE,

Dada en **Bogotá** a los **26 de Enero de 2021**.



Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales
Director General

Aprobó: Alejandro Rojas
IP: 172.16.10.128, Fecha: 1/26/2021 4:11:47 AM
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Revisó: P.D. Henry Eduardo Duarte Hurtado
IP: 172.16.10.51, Fecha: 1/19/2021 4:07:25 PM
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Sustanció: Sandra Liliana Murcia Villamil
IP: 2801:1ac:0:3:81ed:5782:5814:d43b, Fecha: 1/18/2021 12:29:11 PM
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Elaboró: Diana Katrina Alban Rico
IP: 2801:1ac:0:3:caad:b662:932e:82db, Fecha: 1/14/2021 9:49:05 AM
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente: 5961405

RADICADO
20 623111 9
16 de febrero

José Nario Sánchez
Abogado Especializado-Magister en Derecho Penal y Criminología
Universidades Autónoma- Libre y Externado de Colombia
Profesor Universitario – Consultor O.I.T. DIH-TP 55.090 CSJ
Ex-fiscal Especializado y Ex-juez Penal del Circuito Especializado
E-mail Zajony@hotmail.com Cel. 3107791898
Bogotá Colombia

Señor Mayor General
LEONARDO PINTO MORALES
Director General
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Cra. 13 No. 27-00 Edificio Bochica
Bogotá D. C.

Ref. Recurso de Reposición /Resolución 242 enero 26/2021 Radicación20586485

Cordial y atento saludo.

JOSÉ NIRIO SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino de Girardot (Cundinamarca), identificado con la CC. No. 11.295.854 de Girardot, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 55.090 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.424 de Cali (Valle) igualmente mayor y vecina de esta ciudad; respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición contra la resolución No. 242 de enero 26 de 2021, emitida por esa entidad mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de las sustitución asignación de retiro del Sargento Viceprimero (RA) del ejercito FABIO BANGUERO MANCILLA, quien se identificaba con la CC. No. 5961405 de Melgar, a mi representada con fundamento en lo siguiente:

I- FINALIDD DEL RECURSO

Finalidad razonable para que el mismo funcionario que profirió la decisión, pueda corregir los errores de juicio, demostrarle al funcionario que se equivocó y que además ha causado agravios a mi representada, facilitar a la administración la posibilidad de rectificar teniendo la oportunidad de revocar, modificar, aclarar, revisar y demás, y así concretar los fines esenciales de nuestro estado social de derecho, que prescribe nuestra Carta Política, de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella.

II- HECHOS

1. Mi poderdante tuvo una relación sentimental estable, permanente, de mutuo apoyo espiritual y físico, encaminada hacia una convivencia iniciada en junio de 2004 en la municipalidad de Padilla Cauca, bajo un mismo techo en la carrera 5 # 13-30 del Barrio Lleras Restrepo, UNION MARITAL DE HECHO, que reconocieron conjuntamente con el sr .militar FABIO BANGUERO MANCILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.961.405 de Melgar (Tolima), según declaración extra juicio suscrita en junio 29 de 2006 ante la Notaría Única de Puerto Tejada (Cauca), en la además el causante Banguero Mancilla, bajo la gravedad del juramento declara "... Soy yo, FABIO BANGUERO MANCILLA la persona encargada de velar por el bienestar y subsistencia del hogar, suministrándonos todo como vivienda, alimentos, vestido, medicamentos, y todo cuanto hemos necesitado, sin que hasta la fecha nos halla faltado nada. Es decir que mi compañera depende económicamente de mí y no se encuentra afiliada a ninguna E.P.S...." Situación que se prolongó hasta su fallecimiento. Se anexó fotocopia en un folio.
2. En Septiembre 15 de 2009 FABIO BANAGUERO Y MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, suscriben contrato de arrendamiento de vivienda Urbana de la manzana 35 casa 6 Barrio Kennedy de Girardot con el arrendador Henry Ostios Cortes, autenticado en la misma fecha en la notaría segunda de Girardot. (Se anexó fotocopia). En Febrero 15 de 2014 los mismos compañeros celebran contrato de

arrendamiento con MARIA HERLINDA ZAMBRANO MALAGON, del inmueble de la calle 48 # 8-23 Barrio Portachuelo de Girardot, hasta Octubre 15 de 2019, se anexo constancia en fotocopia autentica de terminación del contrato suscrita por la arrendadora.

3. En julio 08 de 2019, su hija DANIELA VALENCIA VASQUEZ, compró el inmueble de la manzana 73 casa 21 del barrio Kennedy de Girardot, allí se trasladaron a vivir en octubre 15 de 2019, donde actualmente reside mi defendida continuando con su vínculo inicial de pareja y convivencia hasta su fallecimiento, sin que por este hecho pueda afirmarse que hubo ruptura de la relación marital de hecho, como lo demostraré en su acápite correspondiente; porque reiteradamente así lo ha sostenido la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sentencia SL 1399 Radicación 45779 de Abril 25/2018 (Anexo Sentencia , Certificado de libertad y Tradición de dicho inmueble)
4. En Audiencia de Conciliación celebrada en la Casa de Justicia de Girardot, en Agosto 24 de 2010 acuerdan libre y voluntariamente : "... mejorar las relaciones de pareja, respeto mutuo y convivencia pacífica..."
5. Audiencia de Conciliación de Septiembre 06 de 2012 ante la Comisaría de Familia de Girardot, mi poderdante y compañero permanente reafirman su UNION MARITAL DE HECHO, el señor BANGUERO MANCILLA (q.e.p.d.), manifestó además "...que fue casado y legalmente separado se hizo la liquidación de la sociedad conyugal en la notaría 10 de Cali y las cesación los efectos civiles religioso en la ciudad de Girardot, en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot..." que su compañera continuará recibiendo el servicio médico del ejército por ser pensionado y que "...que la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, es la única que tiene derecho a reclamar la pensión por ser su compañera..." (Se anexa fotocopia).

III-FUNDAMENTOS LEGALES

1. El trabajo de campo realizado por la compañía COSITE LTDA., no fue suficiente para llegar a la decisión que ahora se recurre, es normal encontrar diferencias en los testimonios, sin que pueda afirmarse contradicción, puede ser producto de la sinceridad, o forma como lo vierta cada persona; por consiguiente no se puede desestimar sin ninguna motivación o tal vez por maniobras intimidantes del entrevistador, la verdad testimonial está acreditada en las declaraciones extra juicio aportadas de MARIA NEFER VASQUEZ CRUZ, JEFFERSON APONZA GOMEZ Y SANDRA LILIANA SERRANO TRIANA, no se puede exigir más, la valoración probatoria es en conjunto con la documental, acudiendo al principio de la buena fe, no todas las personas tienen idéntico estilo de vida o convivencia, adentrarse más allá viola el derecho a la intimidad. En este informativo se ha demostrado ampliamente el vínculo afectivo de convivencia, solidaridad, ayuda mutua, apoyo económico, como son las once (11) fotografías de la pareja donde aparecen juntos y existen muchísimas, las múltiples formulas médicas aportadas, órdenes de exámenes clínicos anexados, inclusive citas de psicología para ambos, que en conjunto expresan cariño, amor, vida social publica y manifiesta, inclusive con los hijos de la anterior pareja; la fotocopia de la denuncia de la perdida de la tarjeta de crédito de Almacén Éxito a nombre de FABIO BANGUERO MANCILLA, presentada NEFFER VASQUEZ CRUZ, en pleno 31 de Diciembre de 2009, también refleja apoyo incondicional, la solidaridad como arrendatarios demostrada o el carneé de servicios médicos de mi mandante en Sanidad del Ejército, podría inferirse como una prueba prefabricada o amañada...?

Para sustentar esta posición que no es académica o doctrinaria, me permito transcribir la parte pertinente lo que al respecto ha precisado la Honorable Corte Suprema de Justicia Colombia – Sala Laboral- Sentencia SL 1399 Radicación 45779 de Abril 25/2018 Magistrada Ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y que es de obligatorio cumplimiento:

"... 2. El requisito común e inexcusable del derecho a la pensión de sobrevivientes: la convivencia durante mínimo 5 años

2.1 La noción de convivencia

11

Según la disposición reproducida la convivencia por un lapso no inferior a 5 años es transversal y condicionante del surgimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes, tanto en beneficio de los (las) compañeros (as) permanentes como de los cónyuges (SL4925-2015). Por convivencia ha entendido la Corte que es aquella «comunidad de vida, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto entrañable, el apoyo económico, la asistencia solidaria y el acompañamiento espiritual, que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable, a la par de una convivencia real efectiva y afectiva- durante los años anteriores al fallecimiento del afiliado o del pensionado» (CSJ SL, 2 mar. 1999, rad. 11245 y CSJ SL, 14 jun. 2011, rad. 31605).

Así, la convivencia real y efectiva entraña una comunidad de vida estable, permanente y firme, de mutua comprensión, soporte en los pesos de la vida, apoyo espiritual y físico, y camino hacia un destino común. Lo anterior, excluye los encuentros pasajeros, casuales o esporádicos, e incluso las relaciones que, a pesar de ser prolongadas, no engendren las condiciones necesarias de una comunidad de vida.

2.2 Los desacuerdos o disgustos transitorios de la pareja, o la no cohabitación por motivos de fuerza mayor no suponen una ruptura de la convivencia

En fallo SL3202-2015 esta Sala de la Corte adoctrino que en la familia, como componente fundamental de la sociedad, pueden presentarse circunstancias o vicisitudes que de ningún modo pueden tener consecuencias en el mundo de lo jurídico, como cuando desacuerdos propios de la pareja conllevan a que transitoriamente no compartan el mismo techo, pero se mantengan, de manera patente, otros aspectos que indiquen que, inequívocamente no les interesa acabar con la relación, es decir, que el vínculo permanece.

En similar sentido, la jurisprudencia laboral ha sostenido que la convivencia debe ser evaluada de acuerdo con las peculiaridades de cada caso, dado que pueden existir eventos en los que los cónyuges o compañeros no cohabiten bajo el mismo techo, en razón de circunstancias especiales de salud, trabajo, fuerza mayor o similares, lo cual no conduce de manera inexorable a que desaparezca la comunidad de vida de la pareja si notoriamente subsisten los lazos afectivos, sentimentales y de apoyo, solidaridad, acompañamiento espiritual y ayuda mutua, rasgos esenciales y distintivos de la convivencia entre una pareja y que supera su concepción meramente física y carnal de compartir el mismo domicilio.

En efecto, en sentencia SL14237-2015, reiterada en SL6519-2017, la Corte reivindicó este criterio en los siguientes términos:

Y es que, ciertamente, en sentencia CSJ SL, 10 may. 2007, rad. 30141, la Corte Suprema trajo a colación varios apartes jurisprudenciales de la noción de convivencia, recalcando que no es el simple hecho de la residencia en una misma casa lo que la configura, sino otras circunstancias que tienen que ver con la continuidad consciente del vínculo, el apoyo moral, material y efectivo y en general el acompañamiento espiritual permanente que den la plena sensación de que no ha sido la intención de los esposos finalizar por completo su unión matrimonial, sino que por situaciones ajenas a su voluntad que en muchos casos por solidaridad, familiaridad, hermandad y diferentes circunstancias de la vida, muy lejos de pretender una separación o ruptura de la pacífica cohabitación, hacen que, la unión física no pueda mantenerse dentro de un mismo lugar.

Igualmente, la Corte, en sentencia CSJ SL, 5 abr. 2005, rad. 22560, señaló que debía entenderse por cónyuges, «a quienes mantengan vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo, entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común, entendida ésta, aún en estados de separación impuesta por la fuerza de las circunstancias, como podrían ser las exigencias laborales o imperativos legales o económicos, lo que implica necesariamente una vocación de convivencia».

Y en sentencia del 15 de junio de 2006, radicación 27665, reiteró la anterior orientación, estimando que era razonable «que en circunstancias especiales, como podrían ser motivos de salud, de trabajo, de fuerza mayor, etc., los cónyuges o compañeros no puedan estar permanentemente juntos, bajo el mismo techo; sin que por ello pueda afirmarse que desaparece la comunidad de vida o vocación de convivencia entre ambos, máxime cuando, en el caso que nos ocupa, quedó demostrado que la demandante pasaba la noche cuidando la casa de una de sus hijas, pero en el día permanecía con su compañero».

12

Se trae a colación lo anterior, para precisar y reiterar que la convivencia entre esposos o compañeros permanentes puede verse afectada en la unión física, es decir, por no convivir bajo un mismo techo, por circunstancias que la justifiquen pero que no den a entender que el vínculo matrimonial o de hecho ha finalizado definitivamente..."

2. Con la expedición de la resolución aquí recurrida viola indirectamente el régimen especial de asignación de retiro y de pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Decreto 4433 de Diciembre 31 de 2004, artículos 3, en cuanto a los principios de equidad, solidaridad, artículo 11 Párrafo 2º., literal a) al desconocer la convivencia; en concordancia con los artículos 3º. 13 de la Ley 797 de 2003, 175 y 203 a 226 del entonces vigente Código de Procedimiento Civil, como consecuencia de los siguientes errores manifiestos de hecho:

a) No dar por probado, estando plenamente aceptado, que la relación marital de hecho que existió entre FABIO BANGUERO MANCILLA y MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, por más de cinco años, se formó desde junio de 2004 dos años antes de que el causante asistiera a la Notaría Única del Circulo de Puerto Tejada en junio 29 de 2006 hasta la fecha de su muerte, reflejada en la convivencia afectiva, efectiva, permanente y física.

b) Desconocer el contenido del acta de conciliación de Septiembre 06 de 2012 ante la Casa de Justicia suscrita por mi mandante y causante BANGUERO MANCILLA, quien expreso "...la señora MARIA NEFFER encontrándose plenamente aceptado, que la voluntad el pensionado fallecido fue reconocer como única titular del derecho prestacional a mi mandante por tener los requisitos para ello.

Los errores de facto enunciados anteriormente dimanaron de la apreciación errada del informe de campo rendido por la empresa COSINTE LTDA., cabe anotar que esa actividad el suscrito le informó a la entrevistadora Johana Toro, que era el Abogado legalmente reconocido de entrevistada, solicitándole estar presente y acompañar a mi prohijada, manifestando que no era permitido por ser una diligencia privada, por lo que tuve que retirarme, sin poder dejar ninguna constancia al considerar que se violaba el debido proceso; situación que conllevó a su administración, a desnaturalizar los fines esenciales del Estado Colombiano, como deber de protección transitorio a la tercera edad a una pronta y cumplida justicia porque no se trasmite a sus herederos, ella no tiene hijos menores ni pareja, actualmente mi protegida esta próxima a cumplir 60 años que se vería avocada a un largo proceso dilatorio, que por justicia y economía debe resolverse en esta instancia, y a la vez no exponer a la entidad a condenas indexadas que también puede afectar no solamente el patrimonio económico del funcionario sino también responsable por acción u omisión en su actuar bordeando los límites disciplinarios, administrativos, civiles y penales, teniendo ahora la posibilidad de acoger este recurso, evitando el estado de vulnerabilidad o eminente miseria ante la ausencia de su pareja, pues no tiene vivienda, ingresos económicos, ni capacidad laboral, su nivel en el sisben es uno, el más bajo (Anexo Certificado), no recibe ningún subsidio, ni ayuda gubernamental, puede consultarse la Base de Datos.

Por último atendiendo el principio de lealtad procesal y profesional, es mi deber precisar que la resolución aquí recurrida, comparada con la normatividad vigente y jurisprudencial que debe ser de conocimiento y dominio público es manifiestamente contraria a la ley, entonces los funcionarios que intervinieron en esta decisión considerada arbitraria estarían incurso en el delito de Prevaricato por acción ? tal como lo prevé el artículo 413 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, sin que se infiera claro está en amenaza jurídica de obligatoriedad favorable que de llegar a ese extremo correspondió a otras determinarlo; que se estudie normalmente este pedimento, no se despache con retóricas de cajón o pre impresos y tener la certeza que se obró en cumplimiento de la ley y justicia.

IV-PRUEBAS

- a) Las que se aportaron en 46 folios con la solicitud de reconocimiento, radicación 20593704 de Noviembre 27 de 2020.
- b) Las allegadas en 5 folios posteriormente con radicación 20598730 de Diciembre 12 de 2020
- c) Y fotocopia del certificado de libertad que acredita la residencia actual y el motivo por el cual entregó el último inmueble en arrendamiento, sin la ruptura del vínculo de comunidad y convivencia.
- d) Certificación actual del Sisben de MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ.

V- ANEXOS

Fotocopia íntegra de la sentencia de Casación, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia Colombia – Sala Laboral- Sentencia SL 1399 Radicación 45779 de Abril 25/2018 Magistrada Ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO y que es de obligatorio cumplimiento. (En 41 folios con fines ilustrativos)

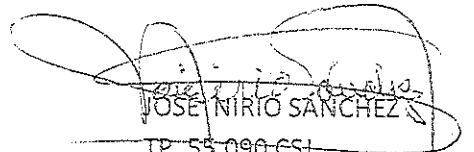
VI-PETICIÓN

Pretendo con este recurso de reposición la revocatoria de su resolución No. 242 de enero 26 de 2021, emitida por esa entidad mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de las sustitución asignación de retiro del Sargento Viceprimero (RA) del ejercito FABIO BANGUERO MANCILLA, quien se identificaba con la CC. No. 5961405 de Melgar y en su reemplazo acceda a mi solicitud de Reconocimiento de Sustitución Pensional a favor de mi mandante MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, en los términos que lo autoriza la constitución nacional, la ley y la jurisprudencia.
No está por demás solicitar que al prosperar este recurso, mi patrocinada tiene derecho a que CREMIL, liquide a su favor las mesadas causadas y los reajustes de ley.

VII- NOTIFICACIONES

- 1) A mi poderdante en la manzana 73 Casa 21 del Barrio Kennedy de Girardot (Cundinamarca), celular No. 3116454014 / 3206592623
- 2) Al suscrito Las recibo en la calle 47 A No. 7-95 Condominio Santa María del Peñón – Portachuelo Girardot (Cundinamarca), celular 3107791898 y e-mail: zajony@hotmail.com

Atentamente,


JOSE NIRIO SANCHEZ
TP. 55.090-CSJ
CC. 11.295.854 de Girardot

C/3 final



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20623111 – 20634850 - 20640485

RESOLUCIÓN NÚMERO 6836 DEL 2021

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 242 del 26 de enero de 2021, que niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** y se dispone la extinción de la prestación.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990 Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO

1. Que el señor **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO FABIO BANGUERO MANCILLA**, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad.
2. Que el citado militar falleció el 10 de octubre de 2020, según consta en el Registro Civil de Defunción, con indicativo serial No. 10124361, expedido por la Notaria Segunda de Girardot, que reposa dentro del expediente administrativo respectivo.
3. Que mediante la Resolución No. 242 del 26 de enero de 2021 se niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** y se dispone la extinción de la prestación.
4. Que mediante escrito(s) recibido(s) y radicado(s) en esta Entidad:

Numero Radicado	Fecha Radicación
20623111	16 de febrero de 2021
20634850	12 de marzo de 2021
20640485	26 de marzo de 2021

el/la/los señor(a)(es):

Nombre	Parentesco
MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ	Compañero(a)
GILMA CLARITA MENDOZA VARON	Compañero(a)

encontrándose dentro del término legal, presentaron recurso de reposición contra la resolución No. 242 del 26 de enero de 2021, con los siguientes argumentos:

Señora **MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ**, por intermedio de su apoderado Doctor JOSE NIRID SANCHEZ:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la resolución No. 242 del 26 de enero de 2021, que niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** y se dispone la extinción de la prestación.

1. El trabajo de campo realizado por la compañía COSITE LTDA., no fue suficiente para llegar a la decisión que ahora se recurre, es normal encontrar diferencias en los testimonios, sin que pueda afirmarse contradicción, puede ser producto de la sinceridad, o forma como lo vierta cada persona; por consiguiente no se puede desestimar sin ninguna motivación o tal vez por maniobras intimidantes del entrevistador, la verdad testimonial está acreditada en las declaraciones extra juicio aportadas de MARIA NEFER VASQUEZ CRUZ, JEFFERSON APONZA GOMEZ Y SANDRA LILIANA SERRANO TRIANA, no se puede exigir más, la valoración probatoria es en conjunto con la documental, acudiendo al principio de la buena fe, no todas las personas tienen idéntico estilo de vida o convivencia, adentrarse más allá viola el derecho a la intimidad. En este informativo se ha demostrado ampliamente el vínculo afectivo de convivencia, solidaridad, ayuda mutua, apoyo económico, como son las once (11) fotografías de la pareja donde aparecen juntos y existen muchísimas, las múltiples formulas médicas aportadas, órdenes de exámenes clínicos anexados, inclusive citas de psicología para ambos, que en conjunto expresan cariño, amor, vida social publica y manifiesta, inclusive con los hijos de la anterior pareja; la fotocopia de la denuncia de la perdida de la tarjeta de crédito de Almacén Éxito a nombre de FABIO BANGUERO MANCILLA, presentada NEFFER VASQUEZ CRUZ, en pleno 31 de Diciembre de 2009, también refleja apoyo incondicional, la solidaridad como arrendatarios demostrada o el carné de servicios médicos de mi mandante en Sanidad del Ejército, podría inferirse como una prueba prefabricada o amañada...?

Señora **GILMA CLARITA MENDOZA VARON** por intermedio de su apoderada Doctora **MERLY ZULAY MORALES PARALES**:

*Primero: frente a la primera razón se presentaron las siguientes pruebas documentales que indican de manera clara y expresa que si bien los señores se casaron y en su momento se separaron pero que para el año 2013, volvió a conformar una unión con mi representada esta vez bajo la figura de unión marital de hecho quienes compartían techo, lecho y mesa y la señora **GILMA CLARITA MENDOZA VARON**, identificada cedula de ciudadanía No. 37.811.461 de Bogotá, dependía económicamente de él, lo que se soporta mediante Declaración Juramentada de los siguientes testigos:*

(...)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Una vez confrontados los documentos que obran en el expediente, las razones de inconformidad manifestadas en los escritos de los recursos y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Para el presente caso es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 4433 del 2004, así:

ARTÍCULO 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

(...)

PARÁGRAFO 2º. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la resolución No. 242 del 26 de enero de 2021, que niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** y se dispone la extinción de la prestación.

del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte.

Solo cuando se cumplen los requisitos exigidos por la Ley para acceder al derecho una vez ocurra la muerte del titular, CREMIL, puede ordenar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional reclamada, pero atendiendo a que se trata de prestaciones sujetas a causales de extinción determinadas por el legislador.

En el caso bajo análisis, es importante indicar que adicional a la verificación de todo material probatorio allegado a esta Entidad por parte de los interesados, en el ejercicio de estudio que conlleve a la demostración de la convivencia real y efectiva con el señor **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA**, durante sus últimos años de vida, se tiene en cuenta el informe técnico de investigación identificado con el No. 280191, fecha de solicitud 03 de diciembre de 2020 y finalización 11 de diciembre de 2020, por parte de la firma COSINTE LTDA, mediante el cual se busca verificar rigurosamente pruebas documentales como registros fotográficos, cotejos de registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción, verificación de certificaciones de afiliaciones, así como entrevistas, realización de visitas domiciliarias y labores de campo, etc.

Es así como, en los resultados de la investigación que se encuentra registrada en el expediente administrativo bajo el radicado No. 20600864 del 17 de diciembre de 2020 y, que precisamente se adelanta con el fin de establecer objetivamente el derecho a la prestación, como, en las demás pruebas aportadas, se evidencia lo siguiente:

En cuanto al estudio realizado respecto de la relación de la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ con el causante:

Se entrevistó a la señora María Neffer Vásquez Cruz, identificada con CC. 31956424, quien afirmó ser la compañera permanente del señor Fabio Banguero Mancilla, identificado con CC. 5961405, desde el día 28 de julio del año 2002 hasta el día 27 de septiembre del año 2020, aunque informa que el causante falleció el día 10 de octubre del año 2020. De la relación con su compañero no procreó hijos.

Refiere que su compañero falleció el día 10 de octubre del año 2020 por motivo de varias complicaciones de salud, diabetes e hipertensión en el municipio de Girardot.

Manifiesta que se conocieron en el año 2002 en la ciudad de Cali, e iniciaron a convivir el día 28 de julio del año 2002 y que siempre estuvieron juntos hasta el día 27 de septiembre de 2020, fecha en que el señor Fabio Banguero Mancilla, se fue a vivir solo en la Mz 31 Casa 21 Kennedy de Girardot, hasta que falleció el día 10 de octubre de 2020. Informó que los últimos 6 años convivieron en una residencia ubicada en la Calle 48 # 8 - 23 barrio Portachueño de Girardot, la cual era en arriendo hasta el mes de octubre de 2019, fecha en la que el causante se trasladó a la Mz 31 Casa 21 barrio Kennedy de Girardot, asegura que en esta última vivienda no convivió con el causante.

Informa que la convivencia de techo, mesa y lecho, entre ellos se dio desde el día 28 de julio del año 2002 hasta el 27 de septiembre de 2020, sin embargo, se contradice indicando que convivieron juntos hasta el mes de octubre de 2019 (sin precisar día). Informa que aunque ya no convivían bajo el mismo techo seguían sosteniendo una relación de noviazgo.

En cuanto a las pertenencias de su compañero afirmó que conserva muebles y enseres; sin embargo, mostró algunas fotografías donde deporte con el causante.

La solicitante manifestó que el causante fallece en un hogar geriátrico donde estuvo internado durante 3 días, comenta que después que dejó de convivir con el causante, los hijos del señor Fabio Banguero Mancilla se hicieron cargo de él.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la resolución No. 242 del 26 de enero de 2021, que niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** y se dispone la extinción de la prestación.

(...)

Se establece comunicación vía telefónica 3116454014, con la señora María Neffer Vásquez Cruz, para confrontar la información aportada por familiares donde se contradice la información que aporta la solicitante, referente a los tiempos de convivencia, donde indican que el señor Fabio Banguero Mancilla, convivia hace 7 años con la señora Gilma Clarita Mendoza Varón, a lo que responde que no es cierta dicha versión, que ella estuvo conviviendo con el causante en Padilla - Cauca hace 15 años y se trasladaron a vivir a Girardot hasta el día 15 de octubre del año 2019. Que los hijos del causante están manipulando la información para favorecer a la señora Gilma Clarita Mendoza Varón.

En cuanto al estudio realizado respecto de la relación de la señora GILMA CLARITA MENDOZA VARON con el causante:

informa que después que retomó la convivencia con el causante siempre compartieron techo, techo y mesa hasta el momento que el causante fue internado en el hospital de allí lo trasladaron a un albergue (hogar geriátrico), debido a la condición de salud que ella presenta no podía cuidar de él, asegura que el causante solo estuvo 3 días en el hogar geriátrico y falleció.

(...)

Se establece comunicación vía telefónica 3014352764, con la señora Gilma Clarita Mendoza Varón, para confrontar la información recopilada en la labor de campo, que se contradice con la versión aportada por ella, donde indican que la pareja estaban separados, a lo que responde que no es cierta dicha información, que los vecinos no conocen su vida íntima, comenta que desde que retomó la convivencia con el causante, tuvieron vida marital hasta aproximadamente el año 2018, tiempo que su estado de salud se complicó y por tal motivo el señor Fabio Banguero Mancilla salía a conseguir mujeres en la calle, pero continuaban conviviendo bajo el mismo techo.

De lo anterior, se colige que, resultan insuficientes las simples afirmaciones subjetivas hechas en el recurso de reposición, las cuales, mientras no se prueben, no son un argumento de base con el que se puedan desvirtuar las razones para efectuar el reconocimiento de la sustitución de una asignación de retiro.

Ahora bien, es pertinente indicar que, al momento de establecer las condiciones para acceder a la sustitución pensional, necesariamente debe verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados para tal fin en la normatividad arriba transcrita, conforme a la cual debe encontrarse demostrada la convivencia real y efectiva de la peticionaria por lo menos 5 años continuos, inmediatamente anteriores a la muerte del causante.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se verifica total armonía del acto administrativo recurrido con la Constitución Política y las normas legales que regulan esta prestación, debiéndose en consecuencia confirmarlo por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Confirmar la resolución No. 242 del 26 de enero de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Reconocer personería jurídica al (a los) abogado(s) en los términos del poder conferido:

Apoderado	Identificación	Tarjeta Profesional No.
MERLY ZULAY MORALES PARALES	C.C. 49'670.983	281613
JOSE NIRID SANCHEZ	C.C. 11'295.854	55090

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la resolución No. 242 del 26 de enero de 2021, que niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** y se dispone la extinción de la prestación.

ARTÍCULO 3°. Para efectos de notificar al abogado(s) téngase en cuenta la siguiente información:

Nombre	Dirección Notificación
JOSE NIRID SANCHEZ	Calle 47 A # 7 - 95 Condominio Santa Maria del Peñon - Portachuelo - Girardot - Cundinamarca - Colombia 3107791898
MERLY ZULAY MORALES PARALES	Calle 44 # 57 A - 76 segundo piso barrio la esmeralda - Bogotá D.C. - Bogotá D.C. - Colombia 3212124591

ARTÍCULO 4°. Para efectos de citación a notificar al (a los) interesado(s) téngase en cuenta la siguiente información:

Nombre	Dirección Comunicación	Celular
JOSE NIRID SANCHEZ	Calle 47 A # 7 - 95 Condominio Santa Maria del Peñon - Portachuelo - Girardot - Cundinamarca - Colombia	3107791898
MERLY ZULAY MORALES PARALES	Calle 44 # 57 A - 76 segundo piso barrio la esmeralda - Bogotá D.C. - Bogotá D.C. - Colombia	3212124591

ARTÍCULO 5°. Para efectos de comunicar al (a los) interesado(s) téngase en cuenta la siguiente información:

Nombre	Dirección Comunicación	Celular
MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ	Barrio Kennedy Manzana 73 Casa 21 - Girardot - Cundinamarca - Colombia	3116454014
GILMA CLARITA MENDOZA VARON	Barrio Kennedy Manzana 11 A Casa 1 - Girardot - Cundinamarca - Colombia	3014352764

ARTÍCULO 6°. Que las siguientes personas autorizaron la notificación y/o comunicación de esta actuación administrativa a través del correo electrónico por él aportado, en tal virtud procédase conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndole al militar que la notificación y/o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Parágrafo 1°: Téngase como datos de contacto el/los beneficiarios los siguientes:

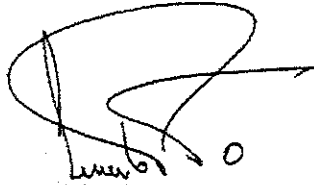
Nombre	Dirección Notificación	Correo Electrónico
MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ	Barrio Kennedy Manzana 73 Casa 21 - Girardot - Cundinamarca - Colombia 3116454014	zajony@hotmail.com

ARTÍCULO 7°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2, de la ley 1437 de 2001.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los 29 de Abril de 2021.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la resolución No. 242 del 26 de enero de 2021, que niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA** y se dispone la extinción de la prestación.



Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales
Director General

Aprobó: Dario Alejandro Rojas Correa

Sustanció: P.D Idania Rosa Olmos Perez

Elaboró: Idania Rosa Olmos Perez

Expediente: C.C. 5961405



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL

20/JUN./2019 03:05 P. M. SEGONZALEZ

DEST.: COSINTE LTDA
ATN.: COSINTE LTDA
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME -
REMITE: JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO -
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0352501
CONSECUTIVO: 2019-52501



A QUIEN CORRESPONDA

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, tiene por objeto reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro y sustituciones pensionales a las personas que acrediten en debida forma su derecho.

En aras de la prevención de fraudes, para así salvaguardar el patrimonio público, **CREMIL** ha suscrito contrato con la empresa **COSINTE LTDA**, identificada con NIT 900947022-1, encargada de realizar investigaciones administrativas, con el propósito de hacer las validaciones documentales y los controles periciales a que haya lugar dentro del proceso de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro y la continuidad del derecho a los beneficiarios de sustitución pensional.

La anterior autorización deberá aplicarse de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, los cuales reglamentan la protección de datos personales; en consecuencia, la recolección de datos se deberá desarrollar con base en los principios de finalidad y libertad, establecidos en la normatividad anteriormente citada. Así las cosas, la empresa contratista (**COSINTE LTDA**) deberá recolectar únicamente los datos que sean pertinentes y conducentes para ejecutar a cabalidad el objeto contractual.

Los responsables y encargados del tratamiento solo podrán recolectar, almacenar, usar o circular los datos personales conforme a lo establecido en el artículo 11 del decreto 1377 de 2013, esto es, *"durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que justificaron el tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información. Una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento y sin perjuicio de normas legales que dispongan lo contrario, el Responsable y el Encargado deberán proceder a la supresión de los datos personales en su posesión. No obstante lo anterior, los datos personales deberán ser conservados cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual."*

Por todo lo anterior, se solicita de la manera más atenta y respetuosa atender las solicitudes de verificación documental, entrevistas y trabajo de campo que presente el **COSINTE LTDA**



PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

SC9821 1 SA: OS:
CER366117 CER357757

Cremilco

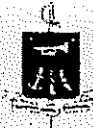
Cremilco

Cremilco



La seguridad
es de todos

Ministerio de Defensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

en su calidad de contratista de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, correspondientes a los trámites que inician los ciudadanos por este concepto o beneficiarios ya reconocidos por dicho concepto.

Finalmente, se manifiesta que es de estricta responsabilidad del contratista el manejo del presente documento, toda vez que el mismo se le entrega a **COSINTE LTDA** para atender los asuntos relacionado con el contrato MC-23-2019.

Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Sociales

Proyectó: Abg. Contratista - Sergio Gonzalez C.

Yo Maria Velez Vasquez Cruz identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, actuando como titular de mis datos personales **AUTORIZO** de manera previa, expresa, irrevocable e informada, a **COSINTE LTDA. NIT 830019581-2**, empresa ubicada en la Carrera 14 N° 95-61 de Bogotá, teléfono 6052424 y página web www.cosinte.com, en su calidad de **ENCARGADO** de la información de la sociedad Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares - CREMIL para que los datos personales que se recolecten verbal y físicamente durante la visita investigativa que **ACEPTO** recibir en mi lugar de residencia, sean tratados en los términos de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y las demás normas vigentes que la regulen o complementen, con las finalidades que a continuación se señalan:

1. Compartirlos con las personas que realicen cada una de las actividades previstas, dentro de la empresa, únicamente para las finalidades estipuladas en la presente autorización.
2. Reportarlos a las autoridades judiciales, policiales o administrativas cuando exista norma u orden legal que así lo decrete.
3. Transferirlos a la empresa responsable.
4. Transferirlos a las autoridades judiciales, policiales o administrativas, cuando existan fundamentos u órdenes legales.
5. Destruirlos o suprimirlos cuando exista orden personal del titular o de autoridad judicial o administrativa competente.
6. Obtener, procesar, almacenar y utilizar imágenes en fotografía y/o video, con fines de evaluación del estudio de cesantías.
7. Obtener, procesar, almacenar, analizar y comparar la información recolectada durante la visita.

NOTA IMPORTANTE SOBRE DATOS PERSONALES SENSIBLES Y DE MENORES DE EDAD:

COSINTE LTDA., informa de manera expresa, explícita y previa al titular que no está obligado a suministrar y por tanto no tiene la imposición de autorizar el tratamiento de datos personales sensibles. Se entiende para este efecto por dato sensible: i) los que puedan afectar la intimidad de la persona humana, ii) los que puedan ser utilizados para discriminar a las personas en razón a: sus preferencias sexuales; origen racial; creencias políticas, religiosas o filosóficas; participación o afiliación a organizaciones legales, iii) los concernientes a su salud, iv) los datos personales o fotografías de menores de edad.

De acuerdo a lo anterior, con la firma del presente documento, acepto la entrega de la información consignada en el presente documento, así como la realización de la correspondiente visita de cesantías.

Finalmente, certifico que recibí de conformidad la visita investigativa y que la misma siempre estuvo relacionada con la confirmación de toda la información del proceso actual con CREMIL, observe buenos modales y el investigador permaneció todo el tiempo en compañía de las personas que habitamos en esta casa y que fui debidamente informado sobre el contenido y alcance del presente documento. Asimismo autorizo que en caso de ser necesario como proceso interno, se verifique nuevamente cualquiera de mis datos.

ENTREVISTADO	INVESTIGADOR
FIRMA: <u>Maria Velez Vasquez Cruz</u>	FIRMA: <u>[Firma]</u>
CC: <u>71956424</u>	CC: <u>118809460</u>
Observaciones:	Observaciones:

Ciudad y Fecha: 05 Diciembre 2020

NOTA: Se guardará copia en cualquier formato recuperable.



**SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES S.
GRUPO DE RECONOCIMIENTO**

27/11/2020 10:58 a. m. WAVILA
ASUNTO COMUNICACION - DOCUMENTOS PARA EL
UES SIIPS
DEPEND. GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
COMPAÑIA PERSONA NATURAL
REMITENTE MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ
CONSECUTIVO 20200128659 - 0000000 - 000
FOLIOS 46



Solicitud de Reconocimiento de
Sustitución Pensional

F-RAN-08 / 17-06-2020 V6

(País, Ciudad y fecha) Colombia
Bogotá, D.C. Noviembre 27 de 2020

Señor

Director General

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

Cr. 13 No. 27 - 00 Edif. Bochica, Segundo Piso

Bogotá

1. Calidad en la que concurre

Yo, MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía no. 31.956.424 de CAI, actuando en mi condición de: (marque con una x según el caso)

Esposa (o) sobreviviente ☐ compañera (o) permanente ☒ hijo (s) mayores de 18 años ☐
Hijo(s) inválido ☐ padre ☐ madre ☐ hermano (s) menor de 18 años ☐
Hermano (s) mayor de 18 años con discapacidad ☐ Representante legal ☐

En representación del menor de edad (diligencie este espacio, solo en el evento que concorra como representante legal) _____, identificado con (Tipo de documento) _____ No. _____

Me permito solicitar su intervención, a efectos de que se ordene a quien corresponda, se surtan los trámites tendientes al reconocimiento de la sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor (a) FABIO BANGUERO MANCILLA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.961.405 De MELGAR (T), fallecido el día 10 mes OCTUBRE año 2020.

Así mismo, manifiesto que conviví de manera permanente e ininterrumpida con el militar desde el 20 mes 06 de 2002 hasta el 10 mes 10 de 2020.

2. Relación de documentos que anexan para sustitución pensional o pensión de sobrevivientes

1. FORMATO DILIGENCIADO - REGISTRO DEFUNCIÓN - CE - peticionario
 2. Cédula Ciudadanía FALLECIDO del Fallecido -
 3. Declaración EXTRAJUECO - Compañera - JEFFERSON APOZA GÓMEZ -
 4. Declaración EXTRAJUECO de Sandra Lilianna Serrano Triana - C. Residencia
 5. Registro de nacimiento y partida de bautismo con pareja
 6. Fotocopia declaración y actas conciliación Acreditación Unión marital
 7. Fotografías 6 - conlato, amedullamiento - formularios médicos -
 8. Fotocopia de liquidación SOC y cesar efectos civiles con Gilma e Mendoza
- Atentamente, Poder Abogado José Mario Bandoz - Derecho Petición copia.

Datos de contacto peticionario

FIRMA Maria Neffer Vasquez Cruz
DIRECCION MANZANA 33 CASA # 21 Barrio Kennedy
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA CIUDAD GIRARDOT
TELEFONOS 3116454014 - 320659.2623 (HITA) 3107791898

HUELLA INDICE



Autorizo la Notificación por correo electrónico si ☒ no ☐ a la siguiente dirección
Email: zatonyc@hotmail.com y M373 casa 21 B Kennedy Girardot

Estos documentos deben ser radicados en la carrera 13 no. 27-00 Edificio Bochica 2 piso Mezanine Centro de Atención Integral al Usuario de lunes a viernes en el horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10124361

Datos de la oficina de registro					
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT - NOTARIA 2 GIRARDOT * * * * *			

Datos del Inscrito	
Apellidos y nombres completos	
BANGUERO MANCILLA FABIO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 5961405 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT * * * * *	
Fecha de la defunción	Número de certificado de defunción
Año 2020 Mes OCT Día 10 Hora 05:30	72476106-3 * * * * *
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * *	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒	JAYRO EDWIN ALONSO ALBA * * * * *
	MEDICO * * * * *

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
LOPEZ OSPINA FRANYIMY * * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 18493320 * * * * *	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribe	
Año 2020 Mes OCT Día 13		JAIRO JAVIER GUETE NEIRA	

ESPACIO PARA NOTAS	

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CERTIFICA

Que es fiel copia tomada de su original que reposa en el protocolo de este despacho.

Dada en el Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, a los:

09 NOV 2020

96 expide para TRAMITES LEGALES

Conforme a lo establecido en el decreto 1260 de 1970 artículo 115.

JAIRO JAVIER GUETE NEIRA
NOTARIO

JAIRO JAVIER GUETE NEIRA
NOTARIO

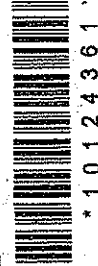
SEGUNDA DEL CÍRCULO DE

GIRARDOT - CUNDINAMARCA

NOTARIO

NOTARIO

ORIGINAL PARA OFICINA DE REGISTRO



23

42



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1943

CORINTO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

01-JUN-1964 MELGAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Tórres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TÓRRES



A-1510900-00085021 M-0005961405-20081001

0003943211A 1

1750009571

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEPULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 5.961.405

BANGUERO MANCILLA

PELLUCOS
FABIO

SEÑALADO



[Handwritten signature]
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

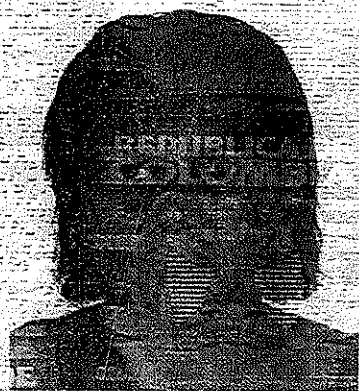
NUMERO **31.956.424**

VASQUEZ CRUZ

APELLIDOS
MARIA NEFFER

NOMBRES

Maria Neffer Vasquez
FIRMA

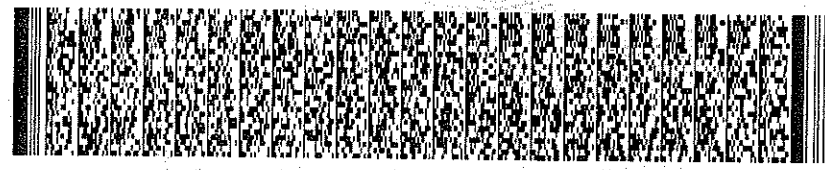


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-1962**
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
29-MAR-1985 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Cartagena de Indias*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1510900-00686269-F-0031956424-20150413 0043854785A 3 43444057

OBSERVACIONES

ESTE CARNET ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE CONTIENE HISTORIA CLINICA DEL USUARIO, QUIEN ES RESPONSABLE DEL BUEN USO.

Documento válido para uso Servicios Salud F.F. M.M. Según lo establece ley 352/97.

Debe presentar Documento de Identidad.

En caso de perdida por favor informar a la respectiva Dirección de Sanidad Militar en el termino de 48 horas.

Si este carnet es encontrado por favor informar a los teléfonos:

2 226616, 3 466527 y 2 556613 de BOGOTÁ.

Tel: Atención al Usuario Línea: 9800 - 19955

A



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

REGULADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CARNET DE SERVICIOS DE SALUD

Nº C.C. 5961405

EJC



BANGUERO MANCILLA FABIO

Unidad de Atención: MESA MOSA MILITAR TOLEMIKA

Usuario: 1013

Expedición: 01/09/2001 Vence: INDEFINITO



FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1943

CORINTO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

01-JUN-1964 MELGAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-1510900-00085621-M-0005951405-20081001 0003843211A 1 1750008571

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.961.405

BANGUERO MANCILLA

APELLIDOS
FABIO

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.956.424**
VASQUEZ CRUZ

APELLIDOS
MARIA NEFFER

NOMBRES
Maria Neffer Vasquez Cruz

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CARNÉ DE SERVICIOS DE SALUD

SV **C** NO **C** **31956424**
MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ
 AFILIADO: **BANGUERO MANCILLA FABIO**
C 596140
 Unidad de Atención: **3009 CENTRO NAL. DE ENTRENAMIENTO**

Usuario: **COMP** Discapacidad: **Ninguna**
 Afiliación: **Jun 30 2006** Vence: **INDEFINIDO**

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-1962**
CALI
(VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
 ESTATURA **B+** **F**
 G.S. RH SEXO

29-MAR-1985 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-1510900-00125528-F-0031956424-20081106 0005392529A 1 1750009573

A12053403
ESTE CARNE ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

Documento válido para uso Servicios Salud F.F.M.M. Según lo establece el Decreto 1795 de 2000 y demás normas concordantes. Debe presentar Documento de Identidad y se debe verificar que el afiliado esté activo en el sistema.

En caso de pérdida por favor informar a la respectiva Dirección de Sanidad Militar en el término de 48 horas.

Si este carné es encontrado por favor informar al PBX: **3 23 85 55. Fax: 565 79 77 de BOGOTÁ.**

Línea gratuita: 01 8000 111 335

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9659130

IDENTIFICACIÓN

1 Parte básica

62 07 28

2 Parte complementaria

30046

reconocimiento

FIGURA
REGISTRO
CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA QUINTA

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

CAI VALLE

5 Código

SECCION GENERAL

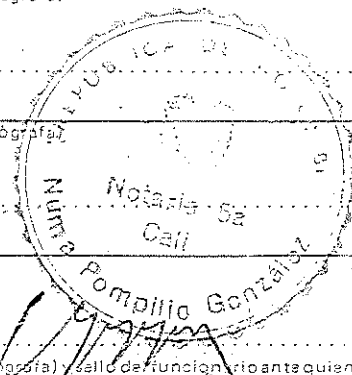
6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
VASQUEZ	CRUZ	MARIA NEFFER
9 Masculino o Femenino	10	11 Día
MASCULINO	Masculino ☒ Femenino ☐	28
12 Mes	13 Año	
JULIO	1962	
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CAI	VALLE

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
PARROQUIA SANTA ROSA LIBRO 32 FOLIO 390	
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
CRUZ IZQUIERDO	MARIA DEL SOCORRO
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
	COLOMBIA
28 Apellidos	29 Nombres
VASQUEZ	ELISEO
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C.# 2.417.657 de CAI	COLOMBIA
34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C.# 2.417.657 de CAI	<i>Eliseo Vasquez</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
caoto cauca	ELISEO VASQUEZ
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día	47 Mes
26	FEBRERO
48 Año	
1985	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello de funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

República de Colombia	notaría 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
Que el presente Registro Civil de <u>Matrimonio</u>	
es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaría, y obra en el serial No. <u>9654/20</u> Se expide para <u>limite</u>	
Artículo 110 Decreto 1260 de 1970 Art. 21 ley 969/2005	
Santiago de Cali, <u>03 NOV 2020</u>	



Limena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



ARQUIDIÓCESIS
DE CALI

GOBIERNO ECLESIASTICO

29
No. 1529286

PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA

CRA 10 No.10 - 07 B/ SANTA ROSA
CALI - VALLE (COLOMBIA)

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 032 FOLIO 390 Y NUMERO 0002
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

VASQUEZ CRUZ MARIA NEFFER

Fecha bautismo : DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS

Nombre : VASQUEZ CRUZ MARIA NEFFER

Fecha nacimiento: VEINTIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS

Lugar nacimiento: SANTIAGO DE CALI (VALLE)

Hija legítima de: ELISEO VASQUEZ Y MARIA DEL SOCORRO CRUZ

Abuelos paternos: ROSALIA VASQUEZ

Abuelos maternos: JESUS CRUZ Y DIOSELINA IZQUIERDO

Padrinos : CECILIO TABARES Y LAURA R. PULGARIN

Ministro : LUIS ENRIQUE BENOIT C, PBRO.

Da fe : LUIS ENRIQUE BENOIT C, PBRO.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene nota marginal de matrimonio hasta la fecha

EXPEDIDA EN CALI - VALLE (COLOMBIA) A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

Doy fe.

DIEGO FERNANDO GUZMAN RUIZ, PBRO

SiP



PARROQUIA
SANTA ROSA
DE LIMA
ARQUIDIÓCESIS DE CALI

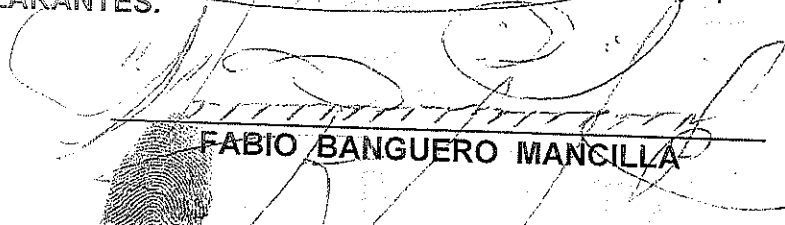


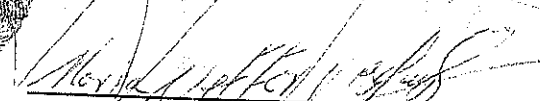
30

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO TEJADA CAUCA
Dr. JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

ACTA NOTARIAL ATESTACIÓN EXTRAPROCESO

Al despacho de la Notaria Única del Circulo de Puerto Tejada Cauca, hoy veintinueve (29) de junio de 2006, se presentaron los señores **FABIO BANGUERO MANCILLA Y MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ**, Con el fin de rendir declaración extraproceso de conformidad con el inciso Tercero (3º) del Artículo 1º del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, Decreto 2282 del mismo año Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, a petición de la parte interesada declara: **PRIMERO: GENERALES DE LEY:** Me llamo y apellido **FABIO BANGUERO MANCILLA**, Colombiano, (a) mayor de edad, identificada (o) con la cedula de ciudadanía No 5.961.405 expedida en Melgar Tolina ocupación pensionado, de estado civil divorciado, residente en la carrera 5 No. 13 - 30 piso 2 del barrio Carlos Lleras del municipio de Padilla **MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ** Colombiana (o) mayor de edad, identificada (o) con la cedula de ciudadanía No. 31.956.424 expedida en Cali valle, de ocupación ama de casa, de estado civil unión libre, residente en la carrera 5 No. 13 - 30 segundo piso del bario Carlos Lleras del municipio de Padilla Cauca. **SEGUNDO: ESTA DECLARACIÓN LA HACEMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.- TERCERO: EXPLICAMOS LAS RAZONES DE NUESTRO TESTIMONIO ASÍ : DECLARAMOS QUE CONVIVIMOS DE FORMA EXTRAMATRIMONIAL, ES DECIR EN UNIÓN LIBRE Y BAJO EL MISMO TECHO, DESDE EL AÑO , 2004 TIEMPO DE CONVIVENCIA DOS (2) AÑOS, DE CUYA UNIÓN NO EXISTEN HIJOS. CUARTO: SOY YO, FABIO BANGUERO MANCILLA LA PERSONA ENCARGADA DE VELAR POR EL BIENESTAR Y SUBSISTENCIA DEL HOGAR, SUMINISTRÁNDONOS TODO COMO, VIVIENDA, ALIMENTOS, VESTIDO, MEDICAMENTOS, Y TODO CUANTO HEMOS NECESITADO, SIN QUE HASTA LA FECHA NOS HALLA FALTADO NADA. ES DECIR QUE MI COMPAÑERA DEPENDE ECONOMICAMENTE DE MI, Y NO SE ENCUENTRA AFILIADA A NINGUNA E. P. S. ES TODA NUESTRA DECLARACIÓN. LA ANTERIOR ES PARA AFILIACIÓN A LA E. P. S. El objeto de esta diligencia se cumple y se da por terminada, en constancia se firma por quienes en ella participan; la copia de esta se queda y archiva en esta Notaria una vez leída y aprobada por sus partes. LOS DECLARANTES.**


FABIO BANGUERO MANCILLA


MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ

EL NOTARIO ÚNICO .


DR. JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ



**ALCALDIA DE GIRARDOT
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
CASA DE JUSTICIA
BARRIO "PRIMERO DE ENERO" - TEL 8308919 - FAX 8307718**

ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN No. 095 del 06 -09 -2012

CONVOCANTE,

MARÍA NEFFER VASQUEZ CRUZ
C. C. No 31'956.424 de Cali
Mz 35 Cas No. 6 Kennedy - Gdot
Teléfono 8334679

FABIO BANGUERO MANCILLA
C. C. No. 5.961.405 de Melgar
Mz 35 Cas No. 6 Kennedy - Gdot
Celular No. 317-4342667

HECHOS Y PRETENSIONES

El Centro de Atención de Conciliadores en Equidad, ubicado en la Casa de Justicia de Girardot, Barrio Primero de Enero, deja constancia que: En este Centro se presentó una solicitud **VERBAL** para celebrar Conciliación extraprocesal, de una **UNION MARITAL DE HECHO**, para agotar requisito de procedibilidad; **MARÍA NEFFER VASQUEZ CRUZ**, de forma verbal solicita audiencia de conciliación para tratar asuntos de una **UNION MARITAL DE HECHO**, que se inició el mes de junio de 2004; al preguntarle al señor convocado **FABIO BANGUERO MANCILLA**, sobre el tiempo que conviven juntos en unión marital de hecho y manifiesta que es cierto que superan los dos (2) años y que hay una declaración juramentada fechada el 29 de junio de 2006; además los señores **MARÍA NEFFER VASQUEZ CRUZ** y **FABIO BANGUERO MANCILLA**, manifiestan que son solteros y así aparece en sus registros civiles de nacimiento; el señor **FABIO BANGUERO MANCILLA**, manifiesta que fue casado y legalmente separado se hizo la liquidación de la sociedad conyugal en notaria 10 de Cali y las Cesación de los efectos civiles matrimonio religioso en la ciudad de Girardot en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT**, Cuando se trato el tema de alimentos no llegaron a acuerdo alguno, solamente se definió que la señora **MARÍA NEFFER VASQUEZ CRUZ**, continuara recibiendo el servicio médico del ejército por ser pensionado; El señor manifiesta que la señora **MARÍA NEFFER VASQUEZ CRUZ**, es la única que tiene derecho a reclamar la pensión por ser su compañera desde hace ocho (8) años

Que a la citación realizada por la Conciliadora, **CARMENZA BERMUDEZ**, Designado mediante Resolución No. 001 28 de Junio del 2005 del Juzgado



ALCALDIA DE GIRARDOT
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
CASA DE JUSTICIA
BARRIO "PRIMERO DE ENERO" - TEL 8308919 - FAX 8307718

ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN No. 095 del 21 -06 -2012

primero civil del circuito De conformidad con la ley 23 de 1991 y el Artículo 116 de la constitución nacional, dio como resultado de no tener animo conciliatorio, respecto a los alimentos y por lo anterior, la Conciliadora manifiesta que se declara **FRACASADA** y se deja a las partes libres para que ellos acudan ante la justicia ordinaria y diriman sus conflictos

Maria Neffer Vasquez Cruz
MARÍA NEFFER VASQUEZ CRUZ
C. C. No 31'956.424 de Cali

Fabio Banguero Mancilla
FABIO BANGUERO MANCILLA
C. C. No. 5.961.405 de Melgar

Carmenza Bermudez
CARMENZA BERMUDEZ
Conciliadora en Equidad
Resolución No. 001 28 de Junio del 2005
del Juzgado primero civil del circuito

Alexander Lopez Acosta
ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA
Asesor Jurídico

ALCALDIA DE GIRARDOT
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
CASA DE JUSTICIA
BARRIO PRIMERO DE ENERO

33

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD No 219 AGOSTO 24 de
2010

HORA INICIO 9.30 A.M

LUGAR: Casa de Justicia de Girardot

CONCILIADOR, señora BETTY ORTIZ SALINAS 41.770.408 de Bogotá
POSESIONADO EN EQUIDAD: POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO resolución 001 de 28 de junio del 2005, y el asesor jurídico NORA
ANDRADE NIÑO , y las siguientes personas se presentan a Audiencia de
Conciliación

IDENTIFICACION DE LAS PARTES QUE ASISTEN A LA AUDIENCIA:

CONVOCANTE,
FABIO BANGUERO MANCILLA
C.C.No. 5.961.405 MELGAR
MANZANA 35 CASA 6 KENNEDY
3174342667

CONVOCADO,
MARIA NEFFER VASQUEZ
C.C.No. 31.961.405 DE CALI
LA MISMA
8334679

HECHOS Y PRETENSIONES

El CONVOCANTE Señor FABIO BANGUERO MANCILLA se presenta a casa de
justicia de Girardot con el objeto llevar acabo conciliación en equidad con su
CONVOCADO MARIA NEFEER VASQUEZ

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes FABIO BANGUERO MANCILLA Y MARIA NEFFER VASQUEZ
después de llevar 1. Hora, en las deliberaciones y discusiones de común acuerdo
alcanzaron la siguiente conciliación en equidad:

- 1 - Las parte CONVOCANTE y CONVOCADA FABIO BANGUERO
MANCILLA Y MARIA NEFEER VASQUEZ, respectivamente,
acuerdan en forma libre, y voluntaria, a través de la CONCILIACION EN
EQUIDAD que aceptan que efectivamente entre ellos hay un RELACION
MARITAL DE HECHO desde hace mas de 6 años aproximadamente desde
2004, además buscan MEJORAR LAS RELACIONES DE PAREJA
RESPECTO MUTUO Y CONVIVENCIA PACIFICA.
- 2- Que las partes en forma libre y voluntaria acuerdan RESPETARSE
MUTUAMENTE he iniciar una relación de mejoramiento en las relaciones de
pareja.
- 4- Las partes se comprometen a pedir Cita para orientación psicológica en la
EPS de el convocante y asistir al tratamiento el tiempo que el profesional les
ordene.
- 5- El señor convocante manifiesta que tuvo relación anterior y que legalmente
esto ya está definido legalmente, en La Notario 10 De Cali.
- 4- Las partes se comprometen deberán asistir al taller vivir en armonía el día
jueves 26 de agosto en casa de justicia a las 8.00 am a las 10.00
- 5- Se observara respeto mutuo y pacífica convivencia, SE ABRIRA EL
DIALOGO Y NO ABRAN AGRESIONES VERBALES.

34

ALCALDIA DE GIRARDOT
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
CASA DE JUSTICIA
BARRIO PRIMERO DE ENERO

(CONTINUACION ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD No 219
AGOSTO 24 de 2010)

CONSTANCIA DE APROBACION

Se advierte a las partes aceptan cada uno de los acuerdos aquí estipulados en forma libre y voluntaria y que de conformidad con el Artículo 66 de la ley 446 de 1998, la presente Acta hace transito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, para los efectos pertinentes. **ES PRIMERA COPIA.**

Convocante,

FABIO BANGUERO MANCILLA
FABIO BANGUERO MANCILLA
C.C.No. 5.961.405 MELGAR TOL.

convocada,

Maria Neffer Vasquez
MARIA NEFFER VASQUEZ
C.C.No. 31.961.405 DE CALI

Betty Ortiz Salinas
BETTY ORTIZ SALINAS

C.C.No. 41.770.408 de Bogotá

Posesionado en Equidad por el juzgado primero civil del circuito
Resolución 001 de 28 de julio de 200

Nora Andrade Niño
NORA ANDRADE NIÑO
Asesor Jurídico

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA DE:

MARIA HERLINDA ZAMBRANO MALAGON

(DECRETO 1557 DE 1989)

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de Junio de 2021, ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Girardot, Compareció: MARIA HERLINDA ZAMBRANO MALAGON y bajo la gravedad de juramento conforme lo dispone el Decreto 1.557/89, procede hacer la siguiente Declaración: PRIMERO : Mi nombre es como quedó anotado, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecina y residente en Girardot - Cundinamarca, en la Calle 48 N. 8-23 Barrio Portachuelo, de ocupación Hogar, de estado civil Soltera.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del juramento que: Que conocí a los esposos FABIO BANGUERO MANCILLA Y MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, en febrero de 2014, en razón a que en febrero 14 de 2014, les arrendé un inmueble de mi propiedad situado en la calle 48 No. 8-23 del Barrio Portachuelo de Girardot – Cundinamarca, siendo arrendatarios solidarios, porque ella era la fiadora, quien cancelaba el arriendo era el señor BANGUERO MANCILLA, mensualmente hasta octubre de 2019 que me entregaron el apartamento y se fueron a vivir cerca en el barrio Kennedy de Girardot. Expidiéndoles el respectivo paz y salvo. El contrato de arrendamiento fue por escrito, pero no conservo ese archivo.

2). Nuestra amistad continuó, a mediados del mes de septiembre de 2020, nos encontramos y le pregunté al señor BANGUERO MANCILLA, por qué se habían ido, si eran buena paga, nunca se atrasaron, diciéndome que porque la hija de la señora MARIA NEFEER, Daniela Valencia, había comprado casa y se fueron con ella; que le daba pena vivir con ellos, aunque seguía respondiendo por el bienestar y todo lo necesario de su compañera, no se sentía muy bien, ya no era lo mismo.

3). Actualmente la señora MARIA NEFFER, vive sola con su hija Daniela Valencia, sin recursos para su subsistencia. En los primeros días del mes de diciembre de 2020 vino una señora de una empresa Cosinte de investigación de Bogotá al apartamento y vecindario que habían habitado los esposos María Neffer y Fabio Banguero Mancilla, me hizo varias preguntas, yo le contesté, no se que escribiría, el Abogado de la señora María estuvo retirado a distancia de la diligencia, porque la entrevistadora le había dicho que no podía estar presente.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgo con mi firma, dado que es real a lo solicitado a la señora Notaria. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que es libre conforme a la constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y a las buenas costumbres.

REALIZADA ESTA OBSERVACION Y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE LA (EL) DECLARANTE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada DECLARANTE,

Derechos \$13.800.00 Iva \$2.622.00

Maria Herlinda Zambrano Malagon



12 5 JUN 2021

MARIA HERLINDA ZAMBRANO MALAGON

C.C.No.51.565.702 DE BOGOTA D.C.-

Margarita Rosa Iriarte Alvira
MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA - NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT



36

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA DE:
MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ
(DECRETO 1557 DE 1989)

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre del 2020, ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Girardot, Compareció: MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ y bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1.557/89, procede hacer las siguientes Declaraciones: PRIMERO: Mi nombre es como quedo anotado, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecina y residente en Girardot – Cundinamarca, en la Manzana 73 Casa 21 Barrio Kennedy, de ocupación Ama de Casa, de Estado Civil Soltera.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del juramento que: tuve una relación sentimental, iniciando convivencia en junio de 2002 en la municipalidad de Padilla Cauca, bajo un mismo techo en la carrera 5 # 13-30 del Barrio Carlos Lleras Restrepo, UNION MARITAL DE HECHO, que reconocimos conjuntamente partir de junio de 2004, hasta su fallecimiento en octubre 10 de 2020, es decir por más de dieciocho (18) años, con el sr. militar FABIO BANGUERO MANCILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.961.405 de Melgar (Tolima), según declaración extra juicio conjuntamente rendida en junio 29 de 2006 ante la Notaría Única de Puerto Tejada (Cauca) y Audiencia de Conciliación de Septiembre 06 de 2012 ante la Comisaría de Familia de Girardot, en la que no hubo acuerdo respecto al tema de los alimentos, solamente que la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, continuará recibiendo el servicio médico del ejército por ser pensionado y además se definió que "...que la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, es la única que tiene derecho a reclamar la pensión por ser su compañera..." (Se anexan fotocopias). No tuvimos hijos en común, o reconocidos por él como tal, o menores de 18 años, inválidos o estudiantes entre los 18 y 25 años.

TERCERO: Que posteriormente continuamos conviviendo como pareja y compañeros permanente en Girardot (Cundinamarca) a partir de julio 28 de 2006 en diferentes barrios, entre ellos, El Triunfo, en el Barrio Kennedy en la manzana 35 casa 6 últimamente en la calle 48 No. 8-23 Barrio Portachuelo, anexo fotocopia del contrato suscrito por ambos, y un desprendible de pago de mi compañero; en el que consta el lugar donde vivimos; él era quien pagaba el arriendo, alimentación, salud, y en general el sostenimiento del hogar, de mi parte además de los menesteres de pareja, era quien atendía su salud, lo acompañaba al médico y en todo lo relacionado a su vida social. (Anexo algunas órdenes y fórmulas médicas de las múltiples que tengo, de diferentes años, de ambos, estaba afiliada al servicio médico del hospital militar de Bogotá; pero por comodidad y cercanía decidí trasladarme a una EPS de Girardot, anexo fotocopia del Carnet de servicios médicos como beneficiaria de él y álbum fotográfico donde se registra nuestra vida social en reuniones, sepelio, fiesta de grado, invitaciones, etc., inclusive con hijos de él LEONARDO, MARTHA LUCIA, LILIA ISABEL BANGUERO, sus nietos JAIME ANDRES, MARIA JOSE, mi hija DANIELA VALENCIA y otras personas, entre ellas SANDRA LILIANA SERRANO TRIANA, de quien adjunto declaración Extra juicio.

CUARTO: Que en audiencia de Conciliación en Equidad 219 de Agosto 24 de 2010, ante la casa de justicia de Girardot, aceptamos conjuntamente que hay una RELACIÓN MARITAL DE HECHO y con el fin de mejorar las relaciones de pareja, respeto mutuo y convivencia pacífica, fue aprobada, con la advertencia que de conformidad con el artículo 66 de la ley 446 de 1998, la presente acta hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, para los efectos pertinentes. Se anexa con la constancia que es primera copia. En los últimos años convivíamos en la calle 48 No. 8-23 del Barrio Portachuelo de Girardot (Cundinamarca) con mi compañero FABIO BANGUERO, hasta su fallecimiento el 10 de Octubre de 2020 en la ciudad de Girardot, permaneciendo en esa convivencia sin ningún otro vínculo o afectar mi estado civil como consta en la partida de Bautismo y Registro Civil de Nacimiento actualizados, que se anexan sin nota marginal.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgo con mi firma, dado que es real a lo solicitado a la señora Notaria. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que es libre conforme a la constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y a las buenas costumbres.

REALIZADA ESTA OBSERVACION Y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE LA (EL) DECLARANTE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada DECLARANTE,

Derechos \$13.600.00

Iva \$2.584.00

Maria Neffer Vasquez Cruz
MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ
C.C.No.31.956.424 de Cali (Valle)



Margarita Rosa Iruarte Alvira
MARGARITA ROSA IRUARTE ALVIRA - NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT



23 NOV 2020



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14439

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Girardot, compareció: MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031956424 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Neffer Vasquez Cruz



2jd6hal6jd9p

23/11/2020 - 11:05:11:359

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Margarita Rosa Iriarte Alvira



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria primera (1) del Circuito de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2jd6hal6jd9p



Como Notaria Primera del Circuito de Girardot, hago constar que esta fotocopia corresponde al documento original que he tenido a la vista.



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria Primera

23 NOV 2020

37

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA DE:
JEFERSON APONZA GOMEZ
(DECRETO 1557 DE 1989)

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre del 2020, ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Girardot, Compareció: JEFERSON APONZA GOMEZ y bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1.557/89, procede hacer las siguientes Declaraciones: PRIMERO: Mi nombre es como quedo anotado, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecina y residente en Girardot - Cundinamarca, en la Manzana H Casa 1 Barrio La Victoria, de ocupación Estilista, de Estado Civil Soltero. SEGUNDO: Que conozco personalmente, de vista trato y comunicación a la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.424 de Cali (Valle), desde hace más de 10 años igualmente conocí al señor FABIO BANGUERO MANCILLA (q.e.p.d.) hasta octubre de 2020 fecha de su fallecimiento. TERCERO: Que por el mismo conocimiento que de ellos tengo me consta que la señora MARIA NEFFER VASQUEZ y señor FABIO BANGUERO MANCILLA (q.e.p.d.), convivieron como pareja en Padilla (Valle del Cauca) y Girardot (Cundinamarca) desde mediados del año 2002 hasta su fallecimiento, bajo un mismo techo, como compañeros permanentes, llevando una vida social publica, amplia, de conocimiento de todos sus allegados, el señor BANGUERO MANCILLA, era quien sostenía los gastos económicos, de salud, alimentación, arriendo y manutención en general de la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgo con mi firma, dado que es real a lo solicitado a la señora Notaria. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que es libre conforme a la constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y a las buenas costumbres.

REALIZADA ESTA OBSERVACION Y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE LA (EL) DECLARANTE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada DECLARANTE, Derechos \$13.600.00 Iva \$2.584.00

Jeferson Aponza
JEFERSON APONZA GOMEZ MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ
C.C.No.1.061.431.935 de Caloto (Valle del Cauca)

Margarita Rosa Iriarte Alvira
MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA - NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT

Como Notario Primera del Círculo de Girardot, hago constar que este documento corresponde al documento original que he tenido a la vista.
Girardot, República de Colombia
MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria Primera del Círculo de Girardot



23 NOV 2020





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14438

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: JEFFERSON APONZA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1061431935 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JEFFERSON Aponza



30yepfdb17fo
23/11/2020 - 11:02:15:236

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Margarita Rosa Iriarte Alvira



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria primera (1) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 30yepfdb17fo



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA DE:
SANDRA LILIANA SERRRANO TRIANA.
(DECRETO 1557 DE 1989)

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del 2020, ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Girardot, Compareció: SANDRA LILIANA SERRRANO TRIANA y bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1.557/89, procede hacer las siguientes Declaraciones :

PRIMERO: Mi nombre es como quedo anotado, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecina y residente en Girardot – Cundinamarca, en la Manzana N Casa 18 Barrio El Triunfo, de ocupación Auxiliar de Enfermería, de Estado Civil soltera.

SEGUNDO: Que conozco personalmente, de vista trato y comunicación a la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.424 de Cali (Valle), desde hace más de 10 años e igualmente conocí al señor FABIO BANGUERO MANCLLA (q.e.p.d.), hasta octubre de 2020 que falleció.

TERCERO: Que por el mismo conocimiento que de ellos tengo me consta que la señora MARIA NEFFER VASQUEZ y señor FABIO BANGUERO MANCILLA (q.e.p.d.), convivieron como pareja en Girardot (Cundinamarca) a finales de año 2009 hasta su fallecimiento, como compañeros permanentes, llevando una vida social publica, amplia, de conocimiento de todos sus allegados, inclusive aparezco en varias fotografías con ellos en diferentes reuniones sociales; el señor BANGUERO MANCILLA, era quien sostenía los gastos económicos, de salud, alimentación, arriendo y manutención en general de la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgo con mi firma, dado que es real a lo solicitado a la señora Notaria. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que es libre conforme a la constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y a las buenas costumbres.

REALIZADA ESTA OBSERVACION Y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE LA (EL) DECLARANTE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada

DECLARANTE,

Derechos \$13.600.00

Iva \$2.584.00



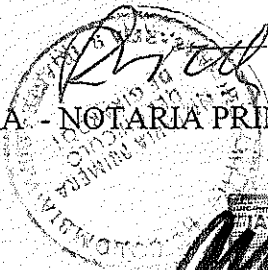
SANDRA LILIANA SERRRANO TRIANA
C.C.No.39.573.972 de Girardot



24 NOV 2020



MARGARITA ROSA TRIARTE ALVIRA - NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT









DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14574

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció:

SANDRA LILIANA SERRANO TRIANA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039573972 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1x74c4e8zkvs

24/11/2020 - 17:59:21:966

Sandra Liliana Serrano Triana

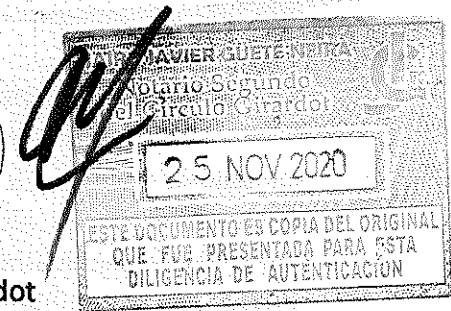
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes SANDRA LILIANA SERRANO TRIANA.

Margarita Rosa Iriarte Alvira



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria primera (1) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1x74c4e8zkvs

25 Marzo / 09.

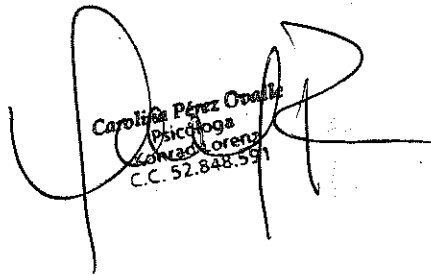
39

Fabio. Bouquero.

CE 5.961.405

66 años.

Ceto x
Psicología.


Carolina Pérez Ovalle
Psicóloga
Zona 4, Loreto
C.C. 52.848.591

11 DE Marzo 109.

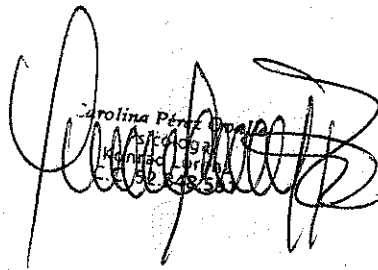
40

Maria Neffer Vasquez

E/SV. C.C. 31.956.424.

46 años.

Cito por psicología


Carolina Pérez
Psicóloga
Matrícula 1092
C.C. 31.956.424

///



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
DISPENSARIO OCCIDENTAL
(Carrera 50 No. 18-06 Teléfono: 4468762 Bogotá D.C.)



FECHA	DIA	MES	AÑO	CIE 10
	04	05	2004	

FORMULA

Nº 80728

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PACIENTE				EDAD	No. HISTORIA CLÍNICA		
E/SP	Mona Vosquez Cruz				46	31.956.424		
AFILIADO	BENEFICIARIO	UNIDAD	CENTRO COSTO	URG.	C.E.	HOSP.	CX	SP

MEDICAMENTO EN NOMBRE GENÉRICO Y PRESENTACIÓN				CANTIDAD LETRAS	
1	Cromoglicato de			uno	
	DOSIS	VIA ADM.	FREC	TIEMPO TTO.	CANTIDAD NÚMEROS
					1

MEDICAMENTO EN NOMBRE GENÉRICO Y PRESENTACIÓN				CANTIDAD LETRAS	
2	1 gota cada 8 h por				
	x 1 mes.				
	DOSIS	VIA ADM.	FREC	TIEMPO TTO.	CANTIDAD NÚMEROS

MEDICAMENTO EN NOMBRE GENÉRICO Y PRESENTACIÓN				CANTIDAD LETRAS	
3	Carboximulticelulo			uno	
	DOSIS	VIA ADM.	FREC	TIEMPO TTO.	CANTIDAD NÚMEROS
					1

Fórmula HC-019	Firma del Médico	Nombre/No. de Identificación/Teléfono		Nombre/Firma ESTREGADO POR:
		31956424		
DATOS DEL MEDICO		DATOS DEL PACIENTE		



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
HOJA DE REFERENCIA

FECHA
08 / 10 / 10

REMISION ☐ INTERCONSULTA ☒ PRIORITARIO ☐ ORDINARIO ☐

ORIGEN DE LA REFERENCIA				DESTINO DE LA REFERENCIA			
NOMBRE DE LA UNIDAD DE SANIDAD <i>Dispensario Militar</i>				NOMBRE DE LA UNIDAD DE SANIDAD			
☐ ENFERMERIA	☐ CENTRO MEDICINA	☒ DISPENSARIO	☐ HOSPITAL	☐ ENFERMERIA	☒ CENTRO MEDICINA	☐ DISPENSARIO	☐ HOSPITAL
SERVICIO SOLICITADO: 1. <i>Oftalmología</i> 2. 3.				ESPECIALIDAD: CITA OTORGADA PARA AÑO MES DIA HORA CONSULTORIO No.			

IDENTIFICACION DEL PACIENTE					
No. Carnet de Sanidad	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Sexo	Edad
No. Documento de Identidad	<i>Vasquez Rmz</i>		<i>Maria Naffar</i>	Masculino ☐ Femenino ☒	

NOMBRE UNIDAD DE CIRCUNSCRIPCION:	DIRECCION RESIDENCIA <i>3/4 km pto 2do</i> <i>M20 - CCS - NOY</i>	TELEFONO <i>8334619</i>
-----------------------------------	--	----------------------------

FUERZA Y UNIDAD EN QUE LABORA (En el caso del Afiliado)	CARGO	TIPO DE VINCULACION ACTIVO ☐ AFILIADO RETIRADO ☐ BENEFICIARIO ☐ PENSIONADO ☐	TELEFONO
---	-------	---	----------

PROFESIONAL QUE SOLICITA LA REFERENCIA		AUTORIZADO POR	
NOMBRE	CODIGO	NOMBRE	CODIGO
<i>Juan C. Zapata H.</i> <i>MAJADO GENERAL</i> <i>T.P. 2392</i>			
		FIRMA Y SELLO	

RESUMEN HISTORIA CLINICA

ANAMNESIS:

TA: <i>120/80</i>	PULSO: <i>80</i>	TEMPERATURA: <i>36.3</i>	FREC. RESP.: <i>20</i>	PESO: <i>60 kg</i>	GRUPO SANGUINEO/RH:
-------------------	------------------	--------------------------	------------------------	--------------------	---------------------

HALLAZGOS DE EXAMEN FISICO
600 - 602 plenas Bistecul
inmovilidad vñññ a repetibilidad

RESULTADOS PRUEBAS DIAGNOSTICAS (ANEXAS)

TRATAMIENTOS INSTAURADOS

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO		CODIGO	INCAPACIDAD	
1. <i>plenas Bistecul</i>			FECHA INICIACION	
2. <i>Recurrente</i>			TOTAL DIAS	
3.			AÑO MES DIA	

CRITERIO Y/O JUSTIFICACION DE LA REFERENCIA
Requiere pronto Constante



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
HOJA DE REFERENCIA

27043

FECHA
Año: 1989 Mes: 10 Día: 10

REMISION ☐ INTERCONSULTA ☒ PRIORITARIO ☐ ORDINARIO ☐

ORIGEN DE LA REFERENCIA		DESTINO DE LA REFERENCIA	
NOMBRE DE LA UNIDAD DE SANIDAD Dpto 6004		NOMBRE DE LA UNIDAD DE SANIDAD	
☐ ENFERMERIA	☐ CENTRO MEDICINA	☒ DISPENSARIO	☐ HOSPITAL
SERVICIO SOLICITADO: 1. CON ALTA 2. ODONTOLÓGICA 3.		ESPECIALIDAD:	CITA OTORGADA PARA AÑO MES DIA
			HORA CONSULTORIO No.

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

No. Carnet de Sanidad 3956424	No. Documento de Identidad	Primer Apellido VARGAS	Segundo Apellido CUELLAR	Nombres REFER	Sexo Masculino ☐ Femenino ☒	Edad 46
----------------------------------	----------------------------	---------------------------	-----------------------------	------------------	---	------------

NOMBRE UNIDAD DE CIRCUNSCRIPCION:	DIRECCION RESIDENCIA	TELEFONO
FUERZA Y UNIDAD EN QUE LABORA (En el caso del Afiliado) Ej -	CARGO en	TIPO DE VINCULACION ACTIVO ☐ AFILIADO RETIRADO ☐ BENEFICIARIO ☒ PENSIONADO ☐

PROFESIONAL QUE SOLICITA LA REFERENCIA		AUTORIZADO POR	
NOMBRE CAMILO CARDONA BEL	CODIGO 73090801	NOMBRE	CODIGO
FIRMA Y SELLO		FIRMA Y SELLO	

RESUMEN HISTORIA CLINICA

ANAMNESIS: dolor abdominal crónico mareado como color imitile

TA:	PULSO:	TEMPERATURA:	FREC. RESP.:	PESO:	GRUPO SANGUINEO/RH:
-----	--------	--------------	--------------	-------	---------------------

HALLAZGOS DE EXAMEN FISICO

RESULTADOS PRUEBAS DIAGNOSTICAS (ANEXAS)

TRATAMIENTOS INSTAURADOS

por para tercer día de iniciado la enfermedad

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO		CODIGO	INCAPACIDAD	
1. color imitile		R589	FECHA INICIACION	
2.			AÑO MES DIA	
3.			TOTAL DIAS	

CRITERIO Y/O JUSTIFICACION DE LA REFERENCIA

mayor por el paciente

SECCION DE PUBLICACIONES DEL EJERCITO MEXICANO

44



MEDICOS ASOCIADOS S.A.

860066191 - 2

RHsClixFo

Pag: 1 de 2

Fecha: 08/11/12

G. etareo: 12



HISTORIA CLINICA No. CC 31956424 -- MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ

Empresa: D.S.E- ESM-HOSPITAL MILITAR TOLEMAIDA **Affiliado:** OTRO

Fec. Nacimiento: 28/07/1962 **Edad:** 50 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Dirección: TOLEMAIDA

Barrio: ALAHAMBRA

Teléfono: 1

Departamento: NARIÑO

Municipio: PASTO (SAN JUAN DE PASTO)

Responsable: MARIA VASQUEZ

Teléfono: 1

Parentesco: Otro

FOLIO

1

FECHA 08/11/2012 15:09:49

TIPO DE ATENCION

AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA

PRIMERA VEZ

OTALGIA IZQUIERDA

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE REFIERE CC DE 2 AÑOS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN OTALGIA IZQUIERDA , PRURITO OTICO , SENSACION DE PLENITUD AURAL , NIEGA TINITUS , NIEGA OTORREA SIN TTO MEDICO TRAE REPORTE DE AUDIOMETRIA EN 1 K OD 25 DB PTA 23 DB Y EN OI EN 1 K 18 DB PTA 18 DB , DISCRIMINA AL 100 % BILATERAL 20 DB , IMPEDANCIOMETRIA TIPO A BILATERAL , REIERE ALTERACION EN LA FUNCION VENTILATORIA . CONGESTION NASAL ASOCIADO AL CUADRO TRAUMA NASAL ANTIGUO.

EXAMEN FISICO

CABEZA Y ORAL: OTOSCOPIA

OIDO DERECHO NIVELES HIDROAEREOS CONO POSITIVO

OIDO IZQUIERDO CAE PERMEABLE, MT INTEGRAL, CONO LUMINOSO POSITIVO

NEUMATOSCOPIA

OIDO DERECHO POSITIVO

OIDO IZQUIERDO POSITIVO

DIAPASONES

WEBER: CENTRAL

RINNE: POSITIVO OIDO DERECHO CON DIAPASON 512

RINNE: POSITIVO OIDO IZQUIERDO DISMINUIDO

RINOSCOPIA

SEPTODESVIACION OBSTRUTIVA IZQUIERDA VARICES SEPTALES AREA II FNI

CORNETES HIPERTROFICOS

MUCOSA NASAL NORMAL

RINORREA NEGATIVO

OROFARINGE

UVULA CENTRAL NORMAL EN FORMA Y TAMAÑO

AMIGDALAS GRADO I

NO ESCURRIMIENTO POSTERIOR

FARINGE NORMAL

PISO DE BOCA: CONDUCTOS DE STENSEN Y WHARTON PERMEABLES CON SALIVACION

LARINGOSCOPIA INDIRECTA: VALLECULA Y SENOS PIRIFORMES LIBRES

CIERRE GLOTICO ADECUADO

PLIEGUES VOCALICOS MOVILES SIN LESIONES APARENTES

CUELLO

FORMA NORMAL MOVIMIENTOS CONSERVADOS NO LIMITADOS

NO ADENOPATIAS

LOBULOS TIROIDEOS SIMETRICOS NORMALES

GLANDULAS SALIVARES MAYORES NORMALES

PRUEBA VESTIBULARES:

NO NISTAGMOS INDUCIDOS NI ESPONTANEOS

ROMBERG: NEGATIVO LA TEROPULSION NEGATIVA, ATAXIA: NEGATIVA

SIGNOS MENINGEOS: NEGATIVOS



45

HISTORIA CLINICA No.CC 31956424 -- MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ

Empresa: D.S.E- ESM-HOSPITAL MILITAR TOLEMAIDA **Antecedentes:** OTRO

Fec. Nacimiento: 28/07/1962 **Edad:** 50 AÑOS **Sexo:** Femenino **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Dirección: TOLEMAIDA

Barrio: ALAHAMBRA

Teléfono: 1

Departamento: NARIÑO

Municipio: PASTO (SAN JUAN DE PASTO)

Responsable: MARIA VASQUEZ

Teléfono: 1

Parentesco: Otro

MANIOBRAS DE DIX HALL PIKE: NEGATIVAS

NO EVIDENCIA CLINICA NI SEMIOLOGICA DE PATOLOGIA VESTIBULAR PERISFERICA

MACIZO FACIAL: NORMAL

PARES CRANEANOS : CONSERVADOS

ANALISIS

PACIENTE CON CUADRO DE S EPTODESVIACION EL CUAL LE OCASIONA DISFUNCION TUBARICA , REQUIERE NASOFIBRO Y TACD E SPN PARA DEFINIR CX.

PLAN Y MANEJO

SSI, TAC DE SPN

NFL

Evolucion realizada por: BETSY PATRICIA PAREJA IBARRA-Fecha: 08/11/2012 15:22:24

ORDENES DE PROCEDIMIENTOS NO QX

Cantidad	Descripción
----------	-------------

1	NASOFIBROLARINGOSCOPIA
---	------------------------

ORDENES DE IMAGENES DIAGNOSTICAS

Cantidad	Descripción
----------	-------------

1	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA (CORTES AXIALES Y CORONALES)	Pendiente
---	---	-----------

BETSY PATRICIA PAREJA IBARRA

Reg. 73144

OTORRINOLARINGOLOGIA



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
CENTRO NACIONAL DE ENTRENAMIENTO
HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE TOLEMAIDA
LABORATORIO CLINICO

Página N°

: 1

Fecha de ingreso :30/01/2013 11:01

Fecha de impresión:30/01/2013 17:20

No. de Orden :130139

Paciente :VASQUEZ CRUZ MARIA NEFFER

Documento Id :31956424

Medico : JESUS COVA P.

Tipo usuario: RETIRADO

Grado : SARGENTO VICEPRIMERO

Edad : 50Años

Servicios: CONSULTA EXTERNA

Unidad : RETIRADO

Examen	Resultado	Unidades	Intervalo	Biologico de referencia
<u>QUIMICA</u>				
GLICEMIA BASAL	92	mg/dL	70 - 115	
COLESTEROL TOTAL	*	251	mg/dL	0 - 200
TRIGLICERIDOS	154	mg/dL	0 - 200	

JESUS COVA P.

HORMONAS Y EXAMENES

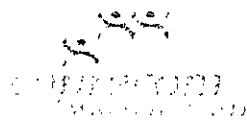
TSH	*	4.97	uIU/lt	0.270 - 4.200
T4 LIBRE	*	0.78	ng/dL	0.93 - 1.70

Valores de Referencia

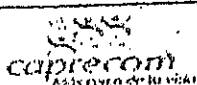
0.93 - 1.7 ng/dL

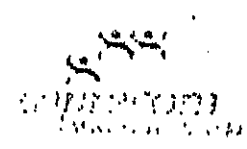
T3 TOTAL	1.46	ng/mL	0.84 - 2.02
----------	------	-------	-------------

Ginna Tamayo
R.P 2134
P.U. Javeriana

		PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS		MACROPROCESO:	MISIONAL
				SUBPROCESO:	HOSPITALIZACION
				PROCESO:	EVOLUCION DIARIA
				CODIGO:	7PMHQUID-001
FECHA:	09/11/2011			SERVICIO:	Cardiología
HORA:				HISTORIA	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
Banquero		Manella		Fabio	
DIAGNOSTICO					
LINEA DE PAGO				CANTIDAD	
Fuerza militares				LETRAS	NUMERO
S/S Control por Cardiología					
con resultados					
FIRMA Y SELLO DEL MEDICO					

		PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS		SAGI 405	
HISTORIA CLINICA:					
MACROPROCESO: MISIONAL PROCESO: CONSULTA EXTERNA SUBPROCESO: PRESCRIPCION					
PRIMER APELLIDO	Banquero	SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	Fabio
FECHA	11/02/11	LINEA DE PAGO		SERVICIO	Cardiología
MEDICAMENTO	PRESENTACION	DOSIFICACION	NUMERO	LETRAS	
1) S/S	Cafeterismo	Cardiaco			
2)		PRIORITARIO			
3)					
4) Cardaputer	Izquierda				
FIRMA DEL MEDICO			FIRMA DEL PACIENTE		

		PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS		5.981405	
				HISTORIA CLINICA:	
		MACROPROCESO: MISIONAL		PROCESO: CONSULTA EXTERNA	
		SUBPROCESO: PRESCRIPCION			
PRIMER APELLIDO Bongaro		SEGUNDO APELLIDO Manella		NOMBRE Fabio	
FECHA 25/05/2011		LÍNEA DE PAGO		SERVICIO Cardiología	
MEDICAMENTO		PRESENTACION		CANTIDAD	
DOSIFICACION		NUMERO		LETRAS	
1) SI Control por cardiología					
2)					
3)					
4)					
FIRMA DEL MEDICO		FIRMA DEL PACIENTE			
"Avanzando juntos hacia la excelencia"					
DR. CIRIO A. GOMEZ M. Med. Interna y Cardiología R.M. 98139704 Universidad del Rosario					

		PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS		MACROPROCESO: MISIONAL	
				SUBPROCESO: HOSPITALIZACION	
				PROCESO: EVOLUCION DIARIA	
				CODIGO: 7PMHQUID-001	
FECHA: 7 Dic 2011				SERVICIO:	
HORA:				HISTORIA	
PRIMER APELLIDO Bongaro		SEGUNDO APELLIDO Manella		NOMBRE Fabio	
DIAGNOSTICO					
LÍNEA DE PAGO Fuerzas Militares				CANTIDAD	
				LETRAS	
				NUMERO	
1) Control en 1 mes					
2)					
3)					
4)					
FIRMA DEL MEDICO		FIRMA DEL PACIENTE			
DR. CIRIO A. GOMEZ M. Med. Interna y Cardiología R.M. 98139704 Universidad del Rosario					

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

FORMULA MEDICA PROFESIONALES DE PLANTA

NUMERO CUENTA PACIENTE	SERIE Y NUMERO FORMULA C 3453751
CLASIFICACION O CODIGO H353	CARNE MEDICO N°
UNIDAD O ENTIDAD	
FECHA DIA: 03 MES: 08 AÑO: 12 HORA:	

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PACIENTE
FABIO BANGUERO
MARCA A

CAMA N°

N° HISTORIA CLINICA
5961405

GRADO O CARGO

UBICACION DEL PACIENTE
EJERCITO: **8** FAC: A.R.C. PARTICULAR:

CODIGO ELEMENTO	NOMBRE GENERICO	PRESENTACION	CANTIDADES		RECIBIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			NUMEROS	LETRAS			
	BEVACIZUMAB 2.5mg/0.1ml			JERINGA PRELLENADA # 3			
	- 1 INYECCION INTRAVITREA						MES
	C/MES POR 3 MESES						

MA Y SELLO DEL PROFESIONAL TRATANTE
DRA. ELENA GODOVITCHENKO
OFICIAL MEDICA
R.M. 2501101
C.F. 282249

RESPONSABLES DEL DESPACHO

AUXILIAR TECNICO	AUXILIAR VENTANILLA
------------------	---------------------

TOTAL CARGO \$

FIRMAS DE

LIQUIDADOR DE LA CUENTA	REVISOR
-------------------------	---------

INFORMACION DE QUIEN RECIBE

APELLIDO Y NOMBRE:

TELEFONO

FIRMA:

C.C.

NOTA
VALIDEZ DE
LA FORMULA:
5 DIAS HABILES
NO FIRME
HASTA TANTO
NO RECIBA LA
DROGA

25



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SALAS DE CIRUGÍA
SOLICITUD TURNO SALA DE CIRUGÍA



INFORMACIÓN DEL PACIENTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	EDAD	SEXO	
hervilla		FEBIO		69	M
GRADO O CARGO	CATEGORIA	FUERZA	MESES	AÑOS	MASC. FEM.
5967405	AMB				
HISTORIA CLINICA	AMB / HOSP/URG	TELÉFONO CEL. Y FIJO	INDICATIVO	CIUDAD	
FECHA CIRUGIA	HORA	317 434 2567 - 833 4679 - 091		Girardot	
		SALA	DIA	MES	AÑO

PROGRAMADO ADICIONAL URGENCIA HORA ENTREGA BOLETA

INFORMACIÓN PARA LA PROGRAMACIÓN

PROCEDIMIENTO	COD. PROCED	CIE 10	ESPECIALIDAD
Inyección Intravertebral OE	2871	4353	Reumatología
NOMBRE Y FIRMA CIRUJANO	TIPO ANESTESIA	VºBº ANESTESIA	
DRA. ELENA QUIROVITCHEVICH			
TIEMPO QUIRÚRGICO SOLICITADO: 2/29/99			

REQUERIMIENTOS ESPECIALES	INFORMACIÓN ESPECIAL	DIA	MES	AÑO
Material de Osteosíntesis	Cirujano confirma operar al paciente			
Insumo especializado	Valoración anestésica			
Equipo médico especializado	Consulta prequirúrgica de enfermería			
Sangre o Hemoderivados	Entrega solicitud oficina programación			
Monitoria Invasiva	Día que se realiza la programación			
Imagenología				
Biopsia por Congelación				
Marcación del Paciente				
Reserva de UCI				
Reserva de Habitación				
Otros				

NOMBRE ENFERMERA QUE REALIZA CONSULTA PREQUIRURGICA

NOTAS IMPORTANTES



Fabio Baingueno Mancilla
 or Neffer Vasquez Cruz



- Fabio Baingueno
 - Neffer Vasquez
 - Leonardo Baingueno



Feliz Cumpleaños

Neffier

- | | | |
|---|------------------------------|---------------------|
| 1 | Leonardo Banguero | - Santiago Banguero |
| 2 | Laura → Novia Leonardo | - Daniela Valencia |
| | Walter → Esposo Maita. | |
| 3 | Maita Banguero | |
| | Johana Vanegas | |
| 4 | Jaime Andres → Nieto difunto | |
| | M ^a Jose Banguero | |
| 5 | Sandra Liliara Serrano | |
| | Laura → Hija Sandra | |
| 6 | Fabio Banguero | |



- | | |
|---|-------------------------------|
| 1 | Myriam Rodriguez |
| 2 | M ^a Neffer Vasquez |
| 3 | Daniela Valencia |
| | Fabio Banguero |



Mi Grado
Colegio Cooperativo Espíritu Santo
Prom - 2008

8	Leonardo Banguero (hijo)
	Profesora
9	Fabio Banguero
	M ^a Neffer Vasquez
10	Lilia Isabel Banguero (hija)



4	Leonardo Banguero
5	M ^a Neffer Vasquez
	Fabio Banguero

56

Jose Niro Sanchez

Abogado Especializado-Magister en Derecho Penal y Criminología
Universidades Autónoma- Libre y Externado de Colombia
Profesor Universitario – Consultor O.I.T. DIH-TP 55.090 CSJ
Ex-fiscal Especializado y Ex-juez Penal del Circuito Especializado
E-mail Zajony@hotmail.com Cel. 3107791898
Bogotá Colombia

Señor

Teniente Coronel (RA) JOSE JOAQUIN FIERRO CASTRO
Subdirector Prestaciones Sociales CREMIL
CR. 13 No. 27-00 BOGOTA D. C.

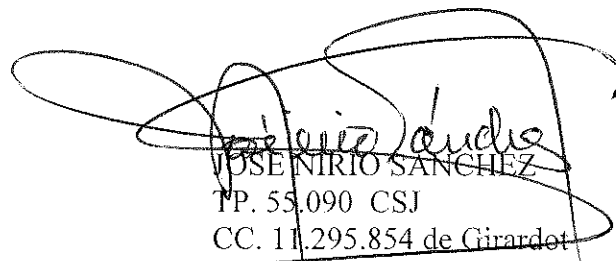
REF. RADICACION 20593704- Allegar Constancia Arrendamiento y otras pruebas.

Un atento y cordial saludo

Dando alcance a la radicación de la referencia, me permito allegar: 1) copia autentica de la constancia de Octubre 17 de 2019 del contrato de arrendamiento que tenía el SV ® del Ejercito FABIO BANGUERO MANCILLA (q.e.p.d.) y su compañera permanente MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ en la calle 48 No. 8-23 Barrio Portachuelo de Girardot (Cundinamarca) desde febrero 15 de 2014 a Octubre 15 de 2019, en la cual se acredita que cohabitaban en dicho inmueble, lo cual fue corroborado por la entrevistadora Johana Toro de COSINTE LTDA. 2) Fotografía donde aparecen los aquí mencionados y del menor JUAN CARLOS HERNANDEZ VALENCIA, hoy mayor de edad y que lo pueden corroborar. Con lo que se demuestra una vez más la convivencia mutua y el tiempo. Y 3) Fotocopia de la constancia de la Inspección de Policía de Girardot, donde la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, denuncia la pérdida de la tarjeta de crédito de Almacén ÉXITO a nombre de FABIO BANGUERO MANCILLA, en Diciembre 31 de 2009, con lo cual se demuestra su convivencia regular y permanente, pues era ella en quien confiaba sus pertenencias.

Con toda consideración y acostumbrado respeto,

Atentamente,


JOSE NIRO SANCHEZ
TP. 55.090 CSJ
CC. 11.295.854 de Girardot

NOTIFICACIONES: Las recibo en la dirección registrada.

11/12/2020 12:21 p.m. BAAVILA
ASUNTO COMUNICACION - COMPLEMENTO
DEST SIIS
DEPEND GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
COMPANIA ABOGADO
REMITENTE JOSE NIRO SANCHEZ
CONSECUTIVO 20200133685 - 0000000 - 000
FOLIOS 5

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

* 2 0 5 9 8 7 3 0 *
No. COMUNICACION 11295854

[Recibido]

Código ficha: 3034490

Área: Resto Urbano

Base Certificada Nacional - Corte: Diciembre de 2020 - Doceavo corte

Resolución 3912 de 2019

Puntaje Sisbén III

29,95

Datos Personales

Nombres: MARIA NEFFER

Apellidos: VASQUEZ CRUZ

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Número de Documento: 31956424

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Girardot

Código municipio: 25307

Información Administrativa

Fecha última encuesta: 19 de septiembre del 2013

Última actualización de la ficha: 17 de enero del 2017

Última actualización de la persona: 19 de septiembre del 2013

Antigüedad actualización de la persona: 90 meses

Estado: VALIDADO

Contacto Oficina Sisben

Nombre administrador: LUIS CARLOS ANGEL GOMEZ

Dirección: Calle 16 Carrera 16 Esquina

Teléfono: 8356717 - 8311333 - 3164796564

Correo electrónico: sisben@girardot-cundinamarca.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

58

Certificado generado con el Pin No: 200709727631745010

Nro Matrícula: 307-42389

Página 1

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 12:13:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT
FECHA APERTURA: 10-11-1994 RADICACIÓN: 1994 CON: SIN INFORMACION DE: 07-07-1994
CODIGO CATASTRAL: 01-04-0175-0021-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SOLAR DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA, CON LA DENOMINACION MANZANA 73 CASA NUMERO VEINTIUNO (21) DE LA
BANIZACION PORTACHUELO O KENNEDY, DE LA CIUDAD DE GIRARDOT, LOTE QUE TIENE UNA CABIDA DE CIENTO SESENTA METROS
CUADRADOS (160.00 M2), Y LA CASA EN EL EDIFICADA Y CUYOS LINDEROS GENERALES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #464
DE 31 DE MARZO DE 1971 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 6 DE MAYO DE 1971 EN EL LIBRO DE REGISTRO NUMERO 1, TOMO 2.
PAR, PAGINAS 105 BAJO PARTIDA #237 (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1984)... (CON FUNDAMENTO EN: PROG. 1182-005)... CON BASE EN LA
SIGUIENTE MATRICULA: # 15.363 TOMO 61 FOLIO 91.

COMPLEMENTACION:

01.- ESCRITURA #912 DE 24 DE JULIO DE 1962 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1962, VALOR DEL ACTO
\$1,417.150.30 M.C. COMPRAVENTA DE ROJAS RAMIREZ PEDRO JULIO A FAVOR DE INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. 02.- ESCRITURA #1.735
DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1964 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DE 1965, POR LA CUAL ROJAS RAMIREZ PEDRO
JULIO CANCELA LA CONDICION RESOLUTORIA CONTENIDA EN LA ESCRITURA #912 DE 24 DE JULIO DE 1962 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) MANZANA 73 URB. PORTACHUELO O KENNEDY CASA LOTE #21

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-05-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 464 DEL 31-03-1971 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$19,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: BOHORQUEZ BALLESTEROS BENJAMIN

X

A: SILVA GARZON DE BOHORQUEZ ANA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-05-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 464 DEL 31-03-1971 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$19,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ BALLESTEROS BENJAMIN

X

DE: SILVA GARZON DE BOHORQUEZ ANA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-05-1971 Radicación: SN

Página: 1

Impreso el 31 de Enero de 2020 a las 02:40:00 pm

Con el turno 2020-307-6-649 se calificaron las siguientes matrículas:
307-42389

Nro Matricula: 307-42389

CIRCULO DE REGISTRO: 307 GIRARDOT No. Catastro: 01-04-0175-0021-000
MUNICIPIO: GIRARDOT DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: GIRARDOT TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) MANZANA 73 URB. PORTACHUELO O KENNEDY CASA LOTE #21

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 29/1/2020 Radicación 2020-307-6-649
DOC: ESCRITURA 1558 DEL: 24/10/2019 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 50.500.000

Se cancela la anotación No. 14

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - -CANCELACION DE HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ JOSE NIRIO CC# 11295854

A: VALENCIA VASQUEZ DANIELA CC# 1112468909

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

[Firma manuscrita]

Usuario que realizo la calificacion: 79627

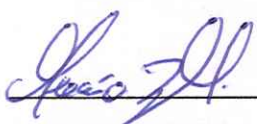
A QUIEN LE INTERESE:

Hago constar

Que la Señora Maria Neffer Vasquez Cruz, identificada con cedula número 31.956.424 de Cali, y el Señor Fabio Banguero Mancilla identificado con cedula número 5.961.405 de Melgar, cohabitaron como arrendatarios solidarios del inmueble de mi propiedad ubicado en la calle 48 # 8-23 Barrio Portachuelo de Girardot, desde febrero 15 de 2014 a octubre 15 de 2019, quedando a paz y salvo por todo concepto.

Se expide en Girardot el día 17 de octubre de 2019. (Diez y siete de Octubre de Dos mil Diecinueve)

Atentamente,

 51565702

María Herlinda Zambrano Malagón

C.c. 51.565.702 de Bogotá

Dirección calle 47 B # 8-28

Girardot Cundinamarca



61

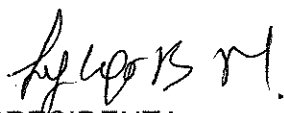
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PORTACHUELO
PERSONERIA JURIDICA N0 003485 DICIEMBRE DE 1979

CERTIFICACION

Mediante la presente certifico que el inmueble ubicado en la calle 48 No 8-23 Barrio Portachuelo, de la ciudad de Girardot – Cund., está habitado por el señora María Neffer Vásquez Cruz con CC. 31. 956. 424 de Cali Valle.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los ocho (24) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

ATT:



PRESIDENTA.
LUZ CARMENZA BARRERO
CC 52557590 DE ENGATIVÁ BOGOTÁ.
CELULAR: 313 3428771
DIRECCION: TRANSV 9 #44B-113

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Girardot Septiembre 15 de 2009

Arrendador

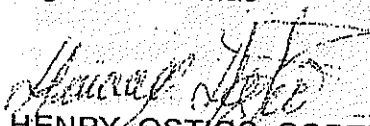
HENRY OSTIOS CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía n° 79,114,884 de Bogotá.

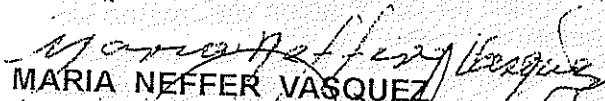
Arrendatarios

FABIO BANGUERO MANCILLA, identificado con la cedula de ciudadanía n° 5,961,405 de Melgar Tolima. Tomamos en arriendo una casa ubicado en la manzana 35 casa 6 Barrio Kenedy de Girardot. **CLAUSULA PRIMERA** 1a. El plazo de este contrato sera por doce (12) meses. a partir del día 26 de septiembre de 2009 hasta el 26 de septiembre de 2010 en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto. **CLAUSULA SEGUNDA** El canon sera de trescientos mil pesos (\$300,000) mensuales pagaderos dentro de los primeros veinticinco (25) primeros días de cada mes, pagados por anticipado en la ciudad de Girardot consignados a la cuenta de ahorros N° 2009-015694823 de Bancolombia. canon que pagaran los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA**, El termino estipulado en el presente contrato sera renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley, **CLAUSULA CUARTA**. Los servicios de agua y luz serán por cuenta del arrendatarios y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto Igualmente el arrendatario pagara a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal) de la misma forma y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. **CLAUSULA QUINTA**. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda, **CLAUSULA SEXTA**, Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana, **CLAUSULA SEPTIMA. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACION DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES**, a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del termino estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cauce la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario, c) El subarriendo total o parcial, la sesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, que impliquen contra contravención contrato de arrendamiento durante las prorrogas, previa aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. **CLAUSULA OCTAVA**. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del termino inicial o de sus prorrogas, previa aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. **CLAUSULA NOVENA. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACION DEL CONTRATO:** a) Suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del termino inicial o durante sus prorrogas, previa aviso escrito dirigido al arrendador a través

del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. **CLAUSULA DECIMA** El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del termino inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando de previa aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. **CLAUSULA DECIMA PRIEMRA** El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del pre aviso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al Art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA** Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier sesión total o parcial que el arrendador hagan de este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA** El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los Linderos y llenar los vacíos que hayan en este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA** Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso y indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA SEXTA** Las modificaciones a este contrato, tendrá valor solo si se hacen en forma expresa o por escrito. Los arrendatarios pagaran los gastos que ocasione este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** **CLAUSULA PENAL** Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el capítulo II Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que la regulen. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Girardot a los 15 días de mes de septiembre de 2009.

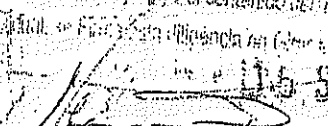
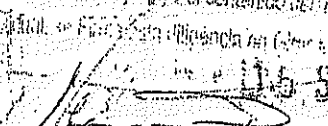
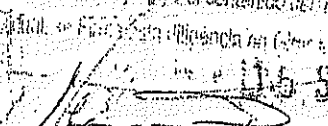
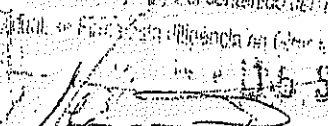
Siguen las firmas


HENRY OSTIOS CORTES
CCN° 79114884 de Bogota.
Arrendador


MARIA NEFFER VASQUEZ
CCN° 31956424 de Cali
Arrendatario


MIRIAM R. RIQUEZ
CCN° 41631513 de Bogota
Codeudor.


FABIO BANGUERO MANCILLA
CCN° 5961405 de Melgar
Arrendatario

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante El NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE GIRARDOT
compareció (en): Fabio Banguero Mancilla
Identificado (s) S. 961-405
Melgar
Declaró (aron) que la (s) Firma (s) puesta (s) en esta Documentación es (son) la (s) suya (s) y el contenido del mismo es verdadero. En A de lo
Firma del Notario: 
Firma del Codeudor: 
Firma del Arrendatario: 
Firma del Arrendador: 
15-09-2009



1363

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DENTRO DEL PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO DE FABIO - BANGUERO MANCILLA y GILMA CLARITA MENDOZA VARON.-

En Girardot, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, día y hora señalados mediante auto de fecha dieciocho de julio del corriente año.- Con tal fin el - Suscrito Juez Promiscuo de Familia de Girardot (Cund)., se constituyó en audiencia pública dentro del recinto del Juzgado, la - que se declara legalmente abierta con la presencia de los señores GILMA CLARITA MENDOZA VARON, identificada con C.C. 41.559.731 de Bogotá, FABIO BANGUERO MANCILLA, identificado con la C.C. 5.961.405 de Melgar, el Dr. LUIS EDUARDO CRUZ, con C.C. No. 17.157.499 de Bogotá, y T.P. 10.005 del M.J., quien obra como apoderado de las partes.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora GILMA CLARITA MENDOZA VARON, quien MANIFESTO : Solicito se Decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído con el señor Fabio Banguero Mancilla, - el día 27 de Diciembre de 1.967 en la Parroquia de Flandes Tolima y debidamente registrado en la Registraduría Municipal del Estado Civil de esa localidad bajo el folio 319 del Libro 02 de Registros de Matrimonios, Que cada uno de nosotros asumimos nuestros propios gastos de subsistencia, en cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad conyugal ya fué liquidada mediante escritura pública No. 10.878 de fecha 28 de Octubre de 1.991, además nuestros hijos son mayores de edad, quedando unicamente la - menor Flor Maria Banguero Mendoza que mediante la escritura pública se acordó los alimentos y todo lo concerniente al sostenimiento y cuidados de la menor.- Acto seguido se le pone en conocimiento a_l señor FABIO BANGUERO MANCILLA, quien MANIFESTO : - Estar de acuerdo con lo expresado anteriormente por la señora - MENDOZA VARON.- Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUND), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E :

PRIMERO : Decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído entre los señores GILMA - CLARITA MENDOZA VARON, con C.C.41.559.731 de Bogotá, y FABIO BANGUERO MANCILLA con C.C.5.961.405 de Melgar, el día 27 de Diciembre de 1.967 en la Parroquia de Flandes - Tolima.-

SEGUNDO : Librese oficio a la Registraduría del -



- 2 -

14

Estado Civil de Flandes, para que tome nota de esta Sentencia - en el Folio 319 del Libro 02 del Libro de Registros Civil de los trimonios.-

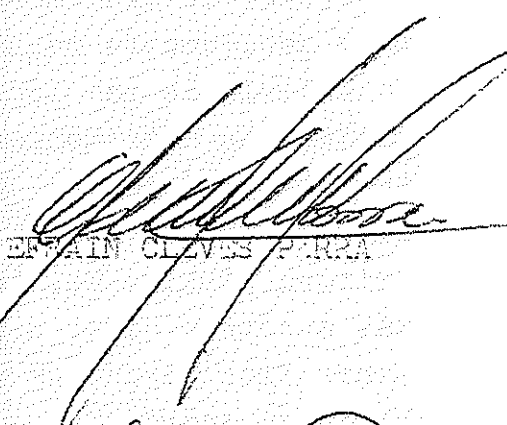
TERCERO : En cuanto a la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal ya fué Liquidada mediante Escritura Pública No. 10.378 de fecha Octubre 28 de 1.991 ante el Notario Décimo del Circulo de Cali, quedando en esta misma Escritura lo relacionado a los alimentos y todo lo concerniente al sostenimiento y cuidados de la menor FLOR MARIA BANGUERO MENDOZA.-

CUARTO : Que cada uno de los conyuges asuman sus propios gastos de subsistencia.-

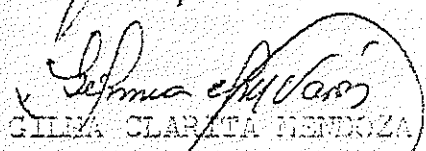
QUINTO : Las partes quedan notificadas en estos autos.-

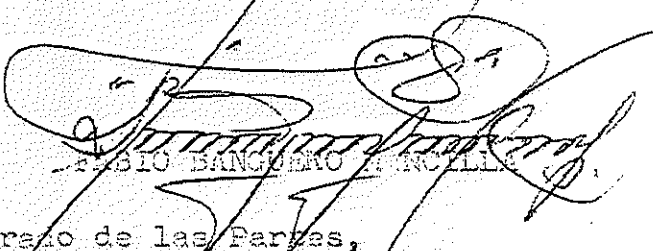
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.-

El Juez,

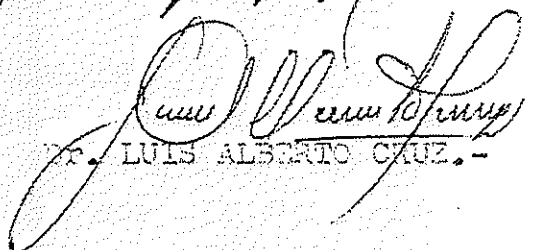

EFRAIM CLAVES PARRA

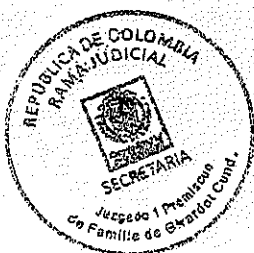
Las Partes,


GILVA CLARITA MENDOZA VARON


FABIO BANGUERO MANCILLA

El Apoderado de las Partes,


DR. LUIS ALBERTO CRUZ.-

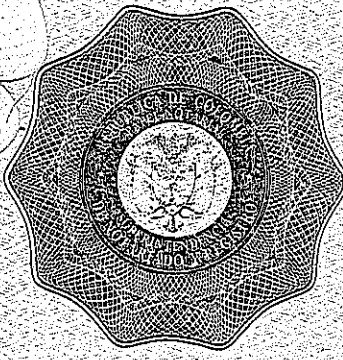


64

AB 23662361



ca37343631



ESCRITURA NUMERO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (#10.878).
FECHA: OCTUBRE 28 DE 1991

CONTRATO: SEPARACION DE BIENES Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

OTORGANTES: FABIO BANGUERO MANCILLA Y GIIMA CLARITA RITA MENDOZA DE BANGUERO.

En la ciudad de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), al Despacho del Notario Público Encargado Número Décimo del Circulo de Cali, BEATRIZ SILVA EGUIZABAL, -----, comparecieron: el señor FABIO BANGUERO MANCILLA Colombiano, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'961.405 de Melgar (Tolima), y la señora GIIMA CLARITA MENDOZA DE BANGUERO, también Colombiana, mayor de edad, vecina de éste municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 411559.731 de Bogotá, legalmente hábiles para contratar y cónyuges entre sí, quienes expusieron el propósito que se describe en las estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- MATRIMONIO: Los comparecientes contrajeron matrimonio por los ritos católicos en la Iglesia Parroquial de Flandes, el día 27 de diciembre de 1.967, y cuya acta fue inscrita en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Flandes Tolima el 22 de octubre de 1.967, en el Libro 2-Folio 219. CLAUSULA SEGUNDA. HIJOS: Que de dicho matrimonio procrearon cuatro (4) hijos, a saber: MARTHA LUCIA BANGUERO MENDOZA, quien nació el 29 de diciembre de 1.967; LILIA ISABEL BANGUERO MENDOZA, nacida el 04 de junio de 1969; FABIO HERNAN BANGUERO MENDOZA, quien nació el 16 de diciembre de 1975; y FLOR MARIA BANGUERO MENDOZA, nacida el 30 de junio de 1976. Todos los hijos habidos dentro del matrimonio BANGUERO MENDOZA, nacieron en la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca y están debidamente registrados en la Notaría Unica del Circulo de Girardot.- CLAUSULA TERCERA: - OBJETO: Por mutuo acuerdo, los exponentes cónyuges declaran disuelta y liquidada la sociedad conyugal que entre ellos ha existido en razón del matrimonio, quedando por lo tanto, separados de bienes para todos los efectos legales.- CLAUSULA CUARTA.- ALIMENTACION : El compareciente FABIO BAN-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Cadenas s.a. 18.990.033.00 08-08-20

ESCRITO 1098200KCFKAK

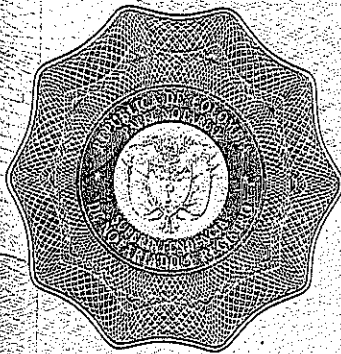
GUERO MANCILLA, se compromete a colaborar en la alimentación de los menores hijos con la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30,000,00) mensuales, a partir del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), con un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) anual.- CLAUSULA QUINTA: CUSTODIA DE LOS HIJOS: Todos los hijos habidos en el matrimonio de los cónyuges BANGUERO MENDOZA, quedarán bajo la custodia de su señora madre GIIMA CLAUDIA MENDOZA VARON.-CLAUSULA SEXTA.- COLABORACION A LA HIJA MENOR, EL compareciente FABIO BANGUERO MANCILLA también se compromete a colaborar en la matrícula, textos, uniformes de la hija menor FLOR MARIA BANGUERO MENDOZA.- CLAUSULA SEPTIMA.- VIDAS SEPARADAS: Que desde hace seis años (6) ha habido una separación en donde no hacen vida marital desde entonces; por tanto después de la firma de esta escritura pública se comprometen a no involucrarse en la vida privada de cada uno. CLAUSULA OCTAVA.- BIENES Y DEUDAS: Los cónyuges: FABIO BANGUERO MANCILLA y GIIMA CLAUDIA MENDOZA DE BANGUERO, no adquirieron antes ni después de constituida la sociedad conyugal, ninguna clase de bienes, ni deudas sociales; circunstancia por la cual al momento de efectuarse esta disolución y liquidación de la sociedad conyugal, no hay bienes, ni deudas sociales para distribuir entre cónyuges.- CLAUSULA NOVENA.- ACEPTACION Y RENUNCIA: Que conforme a las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los exponentes cónyuges entresí, declaran liquidada la sociedad conyugal y a paz y salvo por todo concepto provenientes de ganancias, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo no dificultare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos, el cual deberá registrarse conforme a la ley.- (Hasta aquí la minuta presentada). Se agregan comprobantes. Leído este instrumento a los otorgantes, lo aprobaron y firman por ante mí el Notario que doy fe; ad-vertidos de la formalidad del registro. Defensor de la escritura se convirtió en las hojas de papel notarial números AB23662361 - AB24682675.- Dere-chos: \$ 1.000,00 Decreto 1680 Julio 28/89.- Enmendado: "41.559.731". Vale.

REPÚBLICA DE
CEPULA DE CIUDADANIA
de
MENDOZA (201.)
NOMENCLATURA: BANGUERO MAN
NACIDO: 15-01-1974
ESTADUAL: 1-74
FECHE: 1-01-1974

REPÚBLICA DE
CEPULA DE CIUDADANIA
de
MENDOZA (201.)
NOMENCLATURA: BANGUERO MAN
NACIDO: 15-01-1974
ESTADUAL: 1-74
FECHE: 1-01-1974

AB 24682675

Ca3734863



Viene de la hoja AB 23662361

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO

RO 10.878 DE 28 DE OCTUBRE DE 1991,

OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI.

FABIO BANGUERO MANCILLA

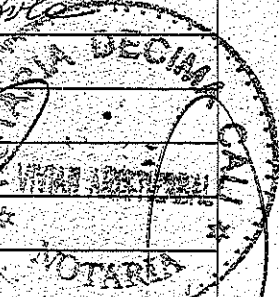
Ce# 5961.405 de Hdgar

GILMA CLARITA MENDOZA DE BANGUERO

Ce# 41.559.731 de Bogotá

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI
DPTO. DEL VALLE - REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ENCARGADA



República de Colombia

Este papel no tiene costo para el usuario

quier
mo me
r an
entre
la mi
los
; ad
rrio
ere-
.Vale.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Graderia s.a. - NE 9000141-08-08-20

10891KMEFKX88

66



106

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRARDOT
REGISTRO CIVIL - REPUBLICA DE COLOMBIA

Válido para demostrar parentesco

La Suscrita Notaria Unica del Círculo de Girardot

CERTIFICA:

Que el Folio 1590029 tomo 14 del Registro de Nacimientos está inscrito el

Nacimiento de FABIO HERNAN BANGUERO MENDOZA

de Sexo masculino e Identificación

hijo de FABIO BANGUERO MANCILLA y GILMA CLARITA MENDOZA VARON

Ocurrido en el Municipio de Girardot Departamento de Cundinamarca
República de Colombia

El día dieciseis del mes diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1.975)

Dado en Girardot 18 de octubre 1990
cia

Dra. MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria Unica



República de Colombia

Unidad notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial

cualquier

o mismo mo

sponder an

abida entre

aquí la mi

ento a los

doy fe; ad

se corrió

75.- Dere

9.731".Vale.

Escaderna S.A. No. 690905340 09-09-20

MARGARITA ROSA IRIARTE-ALVIRA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRARDOT
REGISTRO CIVIL - REPUBLICA DE COLOMBIA

Válido para demostrar parentesco

La Suscrita Notaria Unica del Circulo de Girardot

CERTIFICA

Del folio 410 tomo 74 del Registro de Nacimientos está inscrito el
nacimiento de LILIA ISABEL BANGUERO MENDOZA
sexo femenino e identificación
hija de FABIO BANGUERO y GILMA CLARA MENDOZA DE B.
Ocurrido en el Municipio de Girardot Departamento de Cundinamarca
República de Colombia
cuatro (4) del mes junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969)
en Girardot 22 de agosto 1990

cia

Dra. MARGARITA ROSA IRIARTE-ALVIRA
Notaria Unica



67
108
Ca37343831



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRARDOT
REGISTRO CIVIL - REPUBLICA DE COLOMBIA

Válido para demostrar parentesco

La Suscrita Notaria Unica del Circulo de Girardot

CERTIFICA

En el folio 152 tomo 65 del Registro de Nacimientos está inscrito el
nacimiento de MARTHA LUCIA BANGUERO MENDOZA
de sexo femenino e identificación hija de FABIO BANGUERO y GILMA CLARITA MENDOZA DE B.

Ocurrido en el Municipio de Girardot Departamento de Cundinamarca
República de Colombia

El día veintinueve 29 del mes diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1.967)
en Girardot 22 de agosto 1990
cia

Dra. MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria Unica



República de Colombia
El notario para sus copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial
alquier
mismo mo
nder an-
da entre
uñ la mi-
o a los
fe; ad-
e corrió
- Dere-
31".Vale.

Cadena S.A. 109953340 09-09-20

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRARDOT
REGISTRO CIVIL - REPUBLICA DE COLOMBIA

Válido para demostrar parentesco

La Suscrita Notaria Unica del Circulo de Girardot

CERTIFICA

En el folio 3454343 tomo 32 del Registro de Nacimientos está inscrito el

Documento de FLOR MARIA BANGUERO MENDOZA

Sexo femenino e identificación

Hija de FABIO BANGUERO MANCILLA y GILMA CLARITA MENDOZA VARON

Ocurrido en el Municipio de Girardot Departamento de Cundinamarca
República de Colombia

A los treinta 30 del mes junio de mil novecientos setenta y ocho (1.978)

En Girardot 22 de agosto 1990

cia

Dra. MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA

Notaria Unica

68
110
Ca37343650

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE MATRIMONIO
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

LIBRO-2-	DEPARTAMENTO-MUNICIPIO DE INSCRIPCION		FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	AÑO
FOL. 319-	TOLIMA	FLANDES	29	Diciembre	1967	
APELLIDOS			NOMBRES			
BANGUERO MANGILLA			Fabio			
APELLIDOS			NOMBRES			
MENDOZA			Gilma Clarita			
PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE PARROQUIA O JUZGADO			
Colombia	Tolima	FLANDES	Iglesia Parroquial de Flandes-			
DIA	MES	AÑO	CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	AÑO
27	Diciembre	1967		23	Octubre	1990
SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DECRETO LEY 1260 DE 1970						

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE :

saul gomez c

Nombre Registrador Municipal

Firma y Sello



República de Colombia

quier
o mo
an-
entre
a mi-
los
ad-
rió
re-
Vale.

Impul notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES SIMPLE AUT COPIA y se expide

para EL INTERESADO

en (5) hojas útiles

Cali, 3 de NOVIEMBRE de 2020

NOTARIA DECIMA DE CALI

Depo. de la J. de la Esc. de

Maria Victoria Garcia G.

NOTARIA ENCARGADA

José Nirio Sánchez

Abogado Especializado-Magister en Derecho Penal y Criminología
Universidades Autónoma- Libre y Externado de Colombia
Profesor Universitario – Consultor O.I.T. DIH-TP 55.090 CSJ
Ex-fiscal Especializado y Ex-juez Penal del Circuito Especializado
E-mail Zajony@hotmail.com Cel. 3107791898
Bogotá Colombia

Señor Director
CAJA DE SUELDO DE RETIRO
Cra. 13 No. 27-00 Edificio Bochica
Bogotá D. C.

09/11/2020 2:24 p. m. BAAVILA
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN
DEST: SIIPS
DEPEN: GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
COMPAÑIA: ABOGADO
REMITENTE: JOSÉ NIRIO SÁNCHEZ
CONSECUTIVO: 20200121440 - 0000000 - 000
FOLIOS: 16



[Recibido]

Ref. Derecho de Petición-Seguro -Información

Un cordial y atento saludo.

JOSÉ NIRIO SÁNCHEZ, identificado con la CC. No. 11.295.854 de Girardot, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 55.090 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.424 de Cali (Valle) según poder que adjunto me permito formular Derecho de Petición, conforme al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia con fundamento en lo siguiente:

I- HECHOS

1. Mi poderdante tenía una relación sentimental, iniciando convivencia en junio de 2002 en la municipalidad de Padilla Cauca, bajo un mismo techo en la carrera 5 # 13-30 del Barrio Lleras Restrepo, UNION MARITAL DE HECHO, que reconocieron a partir de junio de 2004 con el sr. militar FABIO BANGUERO MANCILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.961.405 de Melgar (Tolima), según declaración extra juicio conjuntamente en junio 29 de 2006 ante la Notaría Única de Puerto Tejada (Cauca) y Audiencia de Conciliación de Septiembre 06 de 2012 ante la Comisaría de Familia de Girardot, en la que se definió que "...que la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, es la única que tiene derecho a reclamar la pensión por ser su compañera..." (Se anexa fotocopia) El Sr. BANGUERO MANCILLA falleció el 24 de Octubre de 2020 en la ciudad de Girardot, oportunamente se allegará el registro civil de defunción.
2. En la referida conciliación el señor BANGUERO MANCILLA (q.e.p.d.), manifestó además "...que fue casado y legalmente separad se hizo la liquidación de la sociedad conyugal en la notaría 10 de Cali y las cesación los efectos civiles religioso en la ciudad de Girardot, en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Familia de Girardot..." (Se anexa fotocopia estas documentales).

II- PRUEBAS

Sumarias: 1. Fotocopia de contrato de arrendamiento suscrito por el causante y mi poderdante. Y 2. Las arriba anunciadas en fotocopia y que oportunamente allegaré debidamente autenticadas, con el valor probatorio que le asigna la ley, además de otras pruebas que presentare exigidas en el formato de solicitud de reconocimiento de sustitución pensional.

III- PETICIÓN

Comedidamente me permito solicitar fotocopia por duplicado de siguiente documentales del militar FABIO MANGUERO MANCILLA (Q.E.P.D.):

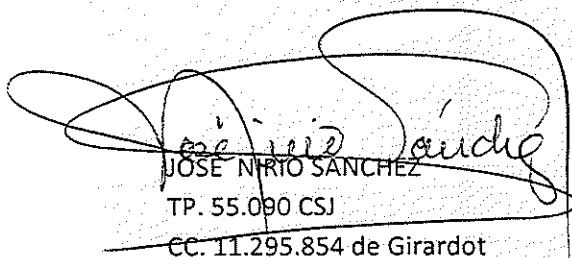
1. Resolución por la cual se retiró del servicio y le asignó su sueldo.
2. Póliza de los Seguros de vida tuviera y quienes aparecen como beneficiario (s).
3. Certificación de todos los haberes, valores que recibía, descuentos hasta su fallecimiento.

4. Si a la fecha existe reclamación de derechos económicos o de sustitución pensional por otra persona y en caso afirmativo se suspenda por el término que considere prudente y que autoriza la ley, para que mi poderdante pueda allegar la documentación que la acredita como única beneficiaria y se resuelva definitivamente.

IV- NOTIFICACIONES

- 1) A mi poderdante en la manzana 73 Casa 21 del Barrio Kennedy de Girardot (Cundinamarca), celular No. 3116454014 / 3206592623
- 2) Al suscrito Las recibo en la calle 47 A No. 7-95 Condominio Santa María del Peñón – Portachuelo Girardot (Cundinamarca), celular 3107791898 y e-mail: zajony@hotmail.com

Atentamente,


JOSE NARIO SANCHEZ
TP. 55.090 CSJ
CC. 11.295.854 de Girardot



MARIANISTAS

71

PARROQUIA ESPÍRITU SANTO

DIÓCESIS DE GIRARDOT

NIT. 800.123.749 - 8

El suscrito párroco de la PARROQUIA ESPÍRITU SANTO DE GIRARDOT

CERTIFICA

Que el señor FABIO BANGUERO MANCILLA identificado con cedula de ciudadanía 5.961.405 de Melgar y la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ identificada con cedula de ciudadanía 31.956.424 de Cali ya eran pareja permanente en el año 2014 hasta la fecha de defunción del señor FABIO BANGUERO MANCILLA ocurrida el día 10 de octubre del 2020.

Girardot, 29 de junio 2021


JOSE MARIA GUTIERREZ
Párroco



Radicado: 20656837

(2021-04-21)

72

José Nirio Sánchez

Abogado Especializado-Magíster en Derecho Penal y Criminología
Universidades Autónoma- Libre y Externado de Colombia
Profesor Universitario – Consultor O.I.T. DIH-TP 55.090 CSJ
Ex-fiscal Especializado y Ex-juez Penal del Circuito Especializado
E-mail Zajony@hotmail.com Cel. 3107791898
Bogotá Colombia

Señor Mayor General
LEONARDEO PINTO MORALES
Director CAJA DE SUELDO DE RETIRO FF. MM.
Cra. 13 No. 27-00 Edificio Bochica
Bogotá D. C.

Ref. Reitero Derecho de Petición

① mayo 10 de 2021
Guia 9132847865
señal entrega.
② cyberke-@hotmail.com.
11:51am.

Un cordial saludo.

JOSÉ NIRIO SÁNCHEZ, identificado con la CC. No. 11.295.854 de Girardot, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 55.090 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.424 de Cali (Valle) legalmente reconocido en sus Resoluciones 242 de enero 26/21 y 6836 de abril 29 de 2021 me permito formular nuevo Derecho de Petición, y reiterar el radicado mediante # 20586485 de Noviembre 09/20 conforme al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia con fundamento en lo siguiente:

I- HECHOS

- 1- En Noviembre 09 de 2020 formulé Derecho de Petición ante su Despacho, el que está radicado bajo el # 20586485, consecutivo 20200121440-, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta, anexo fotocopia.
- 2- Mediante Resolución 242 de enero 26/21 fue negado el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del Sargento Viceprimero (r) del Ejército FABIO BANGUEROMANCILLA y se dispone la extinción de la prestación, con base en el informe técnico de investigación No. 280191 de diciembre 11/2020 rendido por la firma COSINTE LTDA.

II- PRUEBAS

Las que reposan en su entidad en el trámite administrativo radicado bajo el # 20600864 de diciembre 17/2020.

III- PETICIÓN

Comendidamente me permito solicitar fotocopia por duplicado de siguiente documentales del militar FABIO MANGUERO MANCILLA (Q.E.P.D.): Reiterar derecho de Petición

1. Resolución por la cual se retiró del servicio y le asignó su sueldo.
2. Póliza de los Seguros de vida tuviera y quienes aparecen como beneficiario (s).
3. Certificación de todos los haberes, valores que recibía, descuentos hasta su fallecimiento.
4. informe técnico de investigación No. 280191 de diciembre 11/2020 rendido por la firma COSINTE LTDA., incluida las entrevistas, visitas domiciliarias, grabaciones, videos, labores de campo, a que se refiere el informe y su Resolución 6836 de Abril 29/2021
5. Si es un hecho cierto que por instrucciones de su entidad el suscrito como abogado de la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, no podía estar presente en la entrevista realizada a la misma, por la empresa COSINTE LTDA.

IV- NOTIFICACIONES

- 1) A mi poderdante en la manzana 73 Casa 21 del Barrio Kennedy de Girardot (Cundinamarca), celular No. 3116454014 / 3206592623
- 2) Al suscrito Las recibo en la calle 47 A No. 7-95 Condominio Santa María del Peñón – Portachuelo Girardot (Cundinamarca), celular 3107791898 y e-mail: zajony@hotmail.com

Atentamente,

José Nirio Sánchez
JOSÉ NIRIO SÁNCHEZ

TP- 55.090 CSJ

CC. 11.295.854 de Girardot

 **CREMIL**
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

17/JUN./2021 10:51 A. M. JESPINOSA
DEST.: AFIADO
ATN.: JOSE NIRIO SANCHEZ
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME -
REMITA: JUAN JAVIER LEON MENDOZA - CENTRO
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0063251
CONSECUTIVO: 2021-63254



Nº. 690

CREMIL 64438

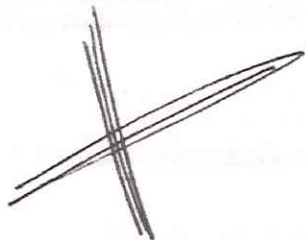
Señor
JOSE NIRIO SANCHEZ
zajony@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta solicitud

De manera cordial y en atención a la petición vía correo electrónico radicado en esta Entidad con el No. 64438 de fecha 11 de junio de 2021, cordialmente le envío certificación de última Unidad militar.

De otra parte, le informo que, para atender los diferentes requerimientos de nuestros afiliados contamos con el correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co - línea WhatsApp 3225109702 donde será gustosamente atendido, a través de mensajes escritos de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm.

Atentamente,



Coronel **JUAN JAVIER LEON MENDOZA**
Coordinador del Grupo Centro Integral del Servicio al Usuario
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Proyectó: ASD Ever Espinosa



PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

 **CREMIL**
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

17/06/2021 7:44 a. m. JESPINOSA

ASUNTO: COMUNICACION - INFORME --
DESTINATARIO: JOSE EVER ESPINOSA MORENO
DEPENDENCIA: CENTRO INTEGRAL SERVICIO
No. COMUNICACIÓN: 0010009

CONSECUTIVO: 2021-10009

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 9 0 2 4 7 * [Interno]

CERTIFICADO

No. 690-

CREMIL 64438

CERTIFICACION DE UNIDAD MILITAR Y SITIO GEOGRAFICO

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de servicios militares en el expediente administrativo del señor **Sargento Viceprimero (R) del Ejército FABIO BANGUERO MANCILLA (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. **5.961.405**, se pudo establecer que la última unidad donde prestó sus servicios militares fue en: **CUARTEL GENERAL DE SEXTA BRIGADA EN IBAGUE- TOLIMA**. La anterior información fue extraída del expediente administrativo del militar, a través del Sistema de Administración Documental (SADE-NET).

La presente se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

Coronel **JUAN JAVIER LEON MENDOZA**

Coordinador del Grupo Centro Integral del Servicio al Usuario
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Proyectó: ASD Ever Espinosa



PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co

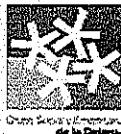


Cremil_co



La seguridad
es de todos

Mindefensa



75
CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C,

CREMIL: 20656837

ID RADICADO DE SALIDA: 1491148

FECHA DE RADICACION: 1/6/2021

CONSECUTIVO ANUAL: 58231

Nº 690

Señor(a)

JOSÉ NIRIO SÁNCHEZ

zajony@hotmail.com

CYBERKE-@HOTMAIL.COM

MANZANA 73CASA 21 KENEDY GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta Petición

En atención a la Petición radicada en esta Entidad con el No. 20656837 el 10 de mayo de 2021, mediante el cual indica actúa como apoderado de la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ solicita: **“1. Resolución por la cual se retiró del servicio y le asigno su sueldo. 2. Póliza de los seguros de vida tuviera y quienes aparecen como beneficio (s) 3. Certificación de todos los haberes, valores que recibía, descuentos hasta su fallecimiento. 4. Informe técnico de investigación No. 280191 de diciembre 11/20200 rendido por la firma COSINTE LTDA., incluida las entrevistas, visitas domiciliarias, grabaciones, videos, labores de campo, a que se refiere el informe y su Resolución 6836 de abril 29/2021. 5. Si es un hecho cierto que por instrucciones de su entidad el suscrito como abogado de la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, no podía estar presente en la entrevista realizada a la misma, por la empresa COSINTE LTDA.”**, De manera atenta se indica que:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.

Por disposiciones normativas de rango superior, las prestaciones sociales de los **militares en uso de buen retiro o de sus beneficiarios**, se encuentran amparadas por el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, que consagra: **“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Signature Not Verified SC 3559-1 SA 397-1 OS 354-1 CO-SC 3559-1

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html>" e Ingresar el código: 923C202106011491148
Fecha: 2021.06.01 18:08:50 -05:00



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Igualmente es pertinente indicar lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo" que reza:

Artículo 24. Numeral 3. Informaciones y Documentos Reservados. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los 2 expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

De igual forma, el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera –Subsección "A", con sentencia proferida el día 18 de abril de 2017, dentro del Recursos de Insistencia promovido por la señora ANA SOFIA BOSSIO CABRERA contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, radicado con el No. 25000-23-41-000-2017-00459-00, indicó lo siguiente:

(...)

"Además, en sentencia C-491 de 2007, con ocasión de la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1097 de 2006, **indicó que el carácter reservado de la información pública resulta legítima, debido a lo siguiente; i) para garantizar la defensa de los derechos fundamentales de terceras personas que puedan resultar desproporcionadamente afectados por la publicidad de una información; ii) ante la necesidad de mantener la reserva para garantizar la seguridad y defensa nacional; iii) frente a la necesidad de asegurar la eficacia de las investigaciones estatales de carácter penal, disciplinario, aduanero o cambiario, y iv) con el fin de garantizar secretos comerciales e industriales**".

Finalmente es de indicar que, revisado el expediente prestacional del militar se evidencio que mediante Resolución No. 242 del 26 de enero de 2021 y Resolución No. 6836 de 29 de abril de 2021 se negó reconocimiento a la señora MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ

Por lo tanto, es pertinente señalar que, revisado el expediente administrativo del militar, se evidencio que usted presentó derecho de petición en el mismo sentido, bajo el radicado No. 20586485 del 09 de noviembre de 2020, obteniendo respuesta por parte de esta Caja de Retiro el día 17 de noviembre de 2020 con el radicado No. 1418663. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19¹ Inc. 2 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". se anexa a la presente copia simple de los documentos que a continuación se relacionan:

Respuesta de Derecho de petición con radicado No. 1418663 de fecha 17 de noviembre de 2020

Por lo anterior, esta Caja de Retiro le informa que **NO** accede a su petición de entrega de información, esta se atenderá únicamente cuando la requiera EL TITULAR DE LA PRESTACION, SU APODERADO O AUTORIZADO, LOS **BENEFICIARIOS RECONOCIDOS DENTRO DE LA SUSTITUCION PENSIONAL**, o cuando sea directamente una AUTORIDAD COMPETENTE quien lo solicite.

¹ Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Artículo 19. "Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas. (...)

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane".



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Signature Net Verificado SC 3559-1 SA 397-1 OS 354-1 CO-SC 3559-1

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 923C202106011491148
Fecha: 2021.06.01 18:08:50 -05:00



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Atentamente,

Coronel Juan Javier Leon Mendoza
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Atencion al Usuario

Elaboró: Mayerli Paola Zambrano Bohorquez
Revisó: Digna Tatiana Cabarico Caicedo
Expediente Administrativo 5961405



Signature Net Verifier SC 3559-1 SA 397-1 OS 354-1 CO-SC 3559-1

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "<https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html>" e ingresar el código: 923C202106011491148
Fecha: 2021.06.01 18:08:50 -05:00



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

78

Bogotá D.C,

CREMIL: 20586485

ID RADICADO DE SALIDA: 1418663
FECHA DE RADICACION: 17/11/2020
CONSECUTIVO ANUAL: 103664

N° 690

Señor(a)
ABOGADO
JOSE NIRIO SANCHEZ
zajony@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta solicitud

De manera cordial y en atención al oficio radicado en esta Entidad con el No 20586485 de fecha 09 de noviembre de 2020, actuando en calidad de apoderado de la señora MARIA NEFEER VASQUEZ CRUZ, mediante el cual solicita *"resolución por la cual se retiró del servicio y le asigno su sueldo. 2. Póliza de los seguros de vida tuviera y quienes aparecen como beneficiarios, certificación de todos los haberes (...)"*, con fundamento en la ley 1755 de 2015 le indico lo siguiente:

Por disposiciones normativas de rango superior, las prestaciones sociales de los militares en uso de buen retiro o de sus beneficiarios, se encuentran amparadas por el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, que consagra: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Igualmente es pertinente indicar lo establecido en la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"* que reza:

Artículo 24. Numeral 3. Informaciones y Documentos Reservados. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los 2 expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

De igual forma, el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera –Subsección "A", con sentencia proferida el día 18 de abril de 2017, dentro del Recursos de Insistencia promovido por la señora ANA SOFIA BOSSIO CABRERA contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, radicado con el No. 25000-23-41-000-2017-00459-00, indicó lo siguiente:



Signature Net Verifier ISC 3559-1 SA 307-1 OS 354-1 CO-SC 3559-1

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co

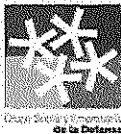


Cremil_co



La seguridad
es de todos

Mindefensa



79
CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

(...)

"Además, en sentencia C-491 de 2007, con ocasión de la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1097 de 2006, indicó que el carácter reservado de la información pública resulta legítima, debido a lo siguiente; i) para garantizar la defensa de los derechos fundamentales de terceras personas que puedan resultar desproporcionadamente afectados por la publicidad de una información; ii) ante la necesidad de mantener la reserva para garantizar la seguridad y defensa nacional; iii) frente a la necesidad de asegurar la eficacia de las investigaciones estatales de carácter penal, disciplinario, aduanero o cambiario, y iv) con el fin de garantizar secretos comerciales e industriales".

(...)

Por lo expuesto, esta Caja de Retiro le informa que no accede a su petición de entrega de información del señor SARGENTO VICEPRIMERO (RA) EJC. FABIO BANGUERO MANCILLA, esto en razón de que se encuentra en curso un trámite de reconocimiento de sustitución de asignación de retiro y hasta tanto no se profiera el acto administrativo correspondiente no es posible atender su petición. Esta se atenderá únicamente cuando la requiera LOS BENEFICIARIOS RECONOCIDOS DENTRO DE LA SUSTITUCION PENSIONAL, o cuando sea una AUTORIDAD COMPETENTE quien lo solicite

Atentamente,

Profesional de Defensa Maria Claudia Aguirre Gutierrez
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Atencion al Usuario

Proyecto: Laura Ximena Zorro Moya
Revisó: Maria Camila Contreras Parra
Expediente Administrativo 5961405



Signature Not Verified SC 3559-1 SA 397-1 OS 354-1 CO-SC 3559-1

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

ID RADICADO DE SALIDA:
FECHA DE RADICACION:
CONSECUTIVO ANUAL:

1479559
30/04/2021
46642

Bogotá D.C. 30/04/2021

CERTIFICADO

20623111

No. 362

Señor(a)

JOSE NIRID SANCHEZ

Calle 47 A # 7 - 95 Condominio Santa Maria del Peñon - Portachuelo -

Girardot - Cundinamarca - Colombia

Girardot - Cundinamarca

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado el/la Resolución No. 6836 del 29/04/2021, Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 242 del 26 de enero de 2021, que niega el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del (de la) señor(a) SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO, FABIO BANGUERO MANCILLA y se dispone la extinción de la prestación., de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior el formato F-RE-11B "Notificación electrónica", a través de correo electrónico (notificaciones@cremil.gov.co), o un escrito por servicio de correo certificado a la dirección Carrera 13 No. 27 - 00 Edificio Bochica en Bogotá Centro Integral de Servicio al Usuario CREMIL, en el horario de 7:30 am a 4:00 pm jornada continua de Lunes a Viernes o por fax al 3537306.

En caso de no manifestarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC 3559-1



SA 397-1



OS 354-1



CO-SC 3559-1

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



81
CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Para su conocimiento se informa que contra el referido acto NO procede el recurso de reposición. (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011).

Atentamente,

Profesional de Defensa **Angela Rocio Barrero Ballesteros**
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo(s): 1

Copia Expediente Administrativo 5961405

Elaboró: Julieth Katherin Buitrago Acosta



SC 3559-1



SA 397-1



OS 354-1



CO-SC 3559-1

PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ASIGNACION DE RETIRO		MES		JULIO/2012	
NOMBRE:	BANGUERO MANCILLA FABIO		FECHA DE EXPEDICION	19/07/2012	
DIRECCION:	Mz. 35 Casa No. 6 Barrio Kennedy		CONSECUTIVO	1	
UNIDAD:	61013	GRADO:	SV	IDENTIFICACION	5961405

DEVENGADOS			DEDUCCIONES				
COD	DESCRIPCION	VALOR	COD	DESCRIPCION	VALOR	INICIA	TERMINA
	Sueldo Basico IPC	1,185,548	105	DTOLEYCRFM1%	21,853	201207	201207
	*Partidas Computables	1,479,465	110	DTOSERMEDIC4%	87,412	201207	201207
	**Base Liquidacion	2,665,012	166	BOLETIN	3,600	201010	300012
	***% de Liquidacion	82	372	ASCENCION	23,600	201104	201403
001	ASIG. RETIRO	2,185,310	957	POPUCONVENIO	622,230	201202	201901
			958	ASOCREDITOS	119,500	201112	201209
TOTAL DEVENGADO:		2,185,310	TOTAL DEDUCCION:		878,195	NETO A PAGAR: 1,307,115	

Nota:* : Partidas Computables :PRIMA DE ACTIVIDAD 37.5% * PRIMA DE ANTIGÜEDAD 23% * SUBSIDIO FAMILIAR 47% * DOCEAVA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD \$205,001

**La base de liquidacion corresponde al sueldo basico+la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

***El % de liquidacion corresponde a los años de servicio prestados a la fuerza

Aplicada la proteccion del 50% - Saldo disponible: \$214,460

A partir del mes de julio no se exigirá acreditación de supervivencias - Decreto 019/2012

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

José Mario Sánchez

Abogado Especializado-Magíster en Derecho Penal y Criminología
Universidades Autónoma- Libre y Externado de Colombia
Profesor Universitario – Consultor O.I.T. DIH-TP 55.090 CSJ
Ex-fiscal Especializado y Ex-juez Penal del Circuito Especializado
E-mail Zajony@hotmail.com Cel. 310 774 1898
Bogotá Colombia

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE IBAGUE -REPARTO – E.S.D.

Ref. Poder Especial

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ

Demandada: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- CAJA
DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

Actos Acusados: Resolución 242 de enero 26 de 2021

Resolución 6836 de abril 29 de 2021

Un cordial saludo.

MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.424 de Cali (Valle)., domiciliada en la manzana 73 casa 21 barrio Kennedy de Girardot – Cundinamarca. Celular: 3116454014 - 3206592623, Correo electrónico: danielavalenciavasquez@hotmail.com actuando en nombre propio, manifiesto por medio del presente documento, que concedo poder amplio y suficiente como en derecho se requiere al profesional JOSÉ NIRIO SÁNCHEZ, identificado con la CC. No. 11.295.854 de Girardot, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 55.090 del C. S. de la J., para que según su leal saber y entender en mi nombre y representación presente ante usted, en ejercicio del mecanismo de control ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrada en el artículo 138 del C.P.A.C.A, previo los trámites del Proceso Ordinario, demanda contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, representada por su Director Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES, o quien haga sus veces o lo reemplace, al momento de la notificación, para que declare la nulidad de los actos acusados arriba referenciados y como consecuencia de lo anterior, se declare el derecho que se expondrá en el acápite correspondiente, actos administrativo



NOTARIA (FUNDADA DEL CIRCULO DE CURADOT - CUDOMAMARCA)
ESPACIO EN BLANCO

emitidos por la demandada mediante el cual negó a mi poderdante el Reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante, el Reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE, del señor Sargento Viceprimero del Ejército Nacional, FABIO BANGUERO MACILLA (q.e.p.d.), identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 5.961.405 de Melgar (T), por los hechos que mi apoderado relatará en el cuerpo de la demanda.

El Abogado JOSÉ NIRIO SÁNCHEZ, además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente o vencido.

Además de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso., expresamente queda ampliamente facultado para recibir, retirar, dar, conciliar, transigir, desistir, sustituir libremente, optar, comprometer, renunciar, reasumir, nombrar defensor suplente e interponer recursos, notificarse, tachar de falso cualquier documento y todos aquellos actos jurídicos necesarios tendientes a concretar mis derechos, este poder se hace extensivo ante la demandada para que adelante el trámite de exigibilidad de una sentencia, razón por la cual queda facultado para recibir sumas de dinero, y en general realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

En razón de este poder, mi apoderado queda facultado también para solicitar, obtener y enviar información documental, telemática y por correo electrónico zajony@hotmail.com el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, por lo cual respetuosamente solicito atenerse a la voluntad que expresamos en el presente poder. En señal de aceptación firma conmigo. Ruego reconocerle personería como tal.

Atentamente,

Maria Neffer Vasquez Cruz
MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ
CC. No. 31.956.424 de Cali (valle)

Acepto:

José Nario Sánchez
JOSE NIRIO SANCHEZ

TP. 59.090 CSJ

CC. 11.295.854 de Girardot



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5520545

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Girardot, compareció: MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31956424, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Neffer Vasquez Cruz



3wl41dke8l6q
02/09/2021 - 17:24:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jairo Javier Güete Neira



JAIRO JAVIER GÜETE NEIRA

Notario Segundo (2) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl41dke8l6q

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
ESPACIO EN BLANCO

Acta 4

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 11.295.854
SANCHEZ
 APELLIDOS:
JOSE NIRIO
 NOMBRES:

[Firma]

[Fotografía]

117177 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

55090 91/02/26 90/09/07
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

JOSE NIRIO
SANCHEZ
 11295854
 Cedula

CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
 Universidad

[Firma]
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Fotografía]

[Firma]

[Fotografía]

FECHA DE NACIMIENTO: 20-MAR-1952
GIRARDOT
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

04-OCT-1973 GIRARDOT
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Firma]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

[Fotografía]

A-1510900-00100689-M-0011295854-20090630 0012927026A 2 1740007240

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

INSPECCION ITUC MUNICIPAL DE POLICIA

HACE CONSTAR:

A N° 29417

Que el Señor(a) MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ

Identificado(a) con C. C. No. XXX

de

Se presentó a este Despacho y bajo la gravedad de juramento denunció el extravío de los siguientes documentos:

DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.956.424 DE CALI, CARNET SERVICIOS MEDICOS MI-
LITAR, TARJETA DEBITO BAN se corrije a mi nombre y la TARJETA COLOMBIA DEL -
ALMACEN EXITO A NOMBRE DE FABIO BANGUERO MACILLA.

Lo anterior con base en el Artículo 69 de la Ley 28 de 1979, en constancia se expide la presente a los treintauno

31
Inspector (a):

) días del mes de Diciembre del 2009

Denunciante:

Secretario:

Maria Neffer Vasquez Cruz
Progreso con Equidad Social.

Tlp. Príncipe - Gdot. Tel. 8310781 - NIT 20602339-8

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 26 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N° 37333 del 30 de junio de 2021

Convocante: MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ

Convocado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 26 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el convocante **MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 30 de junio de 2021, convocando a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL** según radicado 37333.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"PRIMERA: Se acceda a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones números 242 de fecha 26 de enero de 2021, emanada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL,

mediante la cual se negó a la señora **MARIA NEFER VÁSQUEZ CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.424 expedida en Cali, el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar, así como el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro en razón del fallecimiento de su compañero permanente, señor Sargento Viceprimero del Ejército Nacional, **FABIO BANGUERO MANCILLA** (q.e.p.d.), y 6836 29 de abril de 2021, que resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando la primera decisión.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior se acceda al restablecimiento del derecho a favor de la señora **MARIA NEFER VÁSQUEZ CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.956.424 expedida en Cali, en el sentido de que se la reconozca y pague por parte de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 26 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 2

CREML, fa totalidad de los haberes dejados de cobrar, así como el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro en razón del fallecimiento de su compañero permanente, señor Sargento Viceprimero del Ejército Nacional, FABIO BANGUERO MANCILLA (q.e.p.d.), equivalente a la totalidad de la asignación que veía disfrutando el causante, y se le continúe reconociendo y pagando dicha prestación económica sinsolución de continuidad.

TERCERA: Se disponga que las sumas dinerarias reconocidas por concepto de haberes dejados de cobrar y asignación de retiro, se cancelen debidamente indexadas desde la fecha de estructuración octubre 10 de 2020 es decir con efecto retroactivo.

CUARTA: Se reconozcan intereses moratorios sobre las sumas dinerarias que se llegaren a reconocer por concepto de haberes dejados de cobrar y asignación de retiro.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la entidad convocada incurridos en la tramitación de la presente acción convocada.

SEXTA: En caso de negativa o fracaso de la pretendida conciliación, se me haga entrega formal de la totalidad de las documentales aportadas y de lo actuado como requisito de procedibilidad para iniciar las acciones correspondientes

- El día de la audiencia celebrada el veinticinco (25) de agosto de 2021, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, ante la falta de ánimo conciliatorio por parte de la convocada.
- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2021.



GUIDOBALDO FLOREZ RESTREPO
Procurador 26 Judicial Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 26 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	06/04/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	06/04/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 26 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 37333 del 30 de junio de 2021

Convocantes: **MARIA NEFFER VASQUEZ CRUZ**

Convocados: **NACION - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
- CREMIL.**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2021, siendo las 10:04 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 26 Judicial II para Asuntos Administrativos a realizar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia.

ASPECTOS PREVIOS

El despacho deja constancia que la presente audiencia se realiza de forma no presencial con ocasión de las circunstancias particulares a las cuales se encuentra sujeto nuestro país en estos momentos, y atendiendo las medidas tomadas por las siguientes autoridades: i) La declaratoria de emergencia sanitaria por causa de la infección viral del coronavirus denominado COVID19, realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020; mediante la cual adopta medidas para hacer frente a la situación de calamidad pública, ii) El señor Procurador General del Nación de igual forma expidió las directivas No. 008 y 009 del 13 y 16 de marzo de 2020, mediante las cuales establece Lineamientos Institucionales y Medidas de Contención para limitar la expansión del Covid-19, al igual que la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus)"

De igual forma se deja constancia que mediante auto N° 045 del 12 de julio de 2021, se informó a las partes sobre la realización de la audiencia de forma no presencial a través de medios electrónicos; en mérito de lo cual la presente

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 26 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	06/04/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	06/04/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

audiencia se realiza a través de Internet con la ayuda de la aplicación TEAMS, la cual permite la grabación de audio y video, la cual se realiza y hará parte integral de la presente acta.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de igual manera se les hace saber que frente a la decisiones adoptadas por el suscrito procurador, se deberán pronunciar a través de medios electrónicos (Aplicación Teams o correo electrónico), en caso de no haber manifestación alguna por las partes una vez iniciada esta diligencia de su asistencia a la misma, se considerará como inasistencia para todos los efectos legales

Seguidamente el suscrito procurador procede a verificar la comparecencia vía electrónica de cada uno de los participantes en esta audiencia, comprobando la asistencia del Doctor **JOSE NIRIO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 11.295.854 de Girardot y portador de la tarjeta profesional número 55.090 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte convocante quien el despacho le reconoció personería para actuar en auto admisorio.

Igualmente Asiste la Dra. **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ**, identificada con C.C. 1.110.460.953 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No 228.274 del CSJ, como apoderado de **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, conforme al poder conferido por el Dr. **LEONARDO PINTO MORALES** identificado con C.C. 79.263.583 de Bogotá, quien actúa en su condición de director y representante legal, de conformidad con la decreto de nombramiento 195 de febrero 10 de; a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder allegado.

Una vez presentadas los apoderados de las partes, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para manifieste si se ratifica de los hechos y pretensiones enlistadas en la solicitud: Manifiesto al despacho que reitero los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la solicitud de conciliación presentada como fundamento del medio de control de **NULIDAD Y**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 26 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	06/04/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	06/04/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y en las pretensiones expuestas en la misma,

Así mismo se le concede el uso de la palabra al apoderado del **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** quien expone:

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en ejercicio de sus facultades Certifica que: El día 27 de julio de 2021 de 2021, en reunión ordinaria de Comité de Conciliación se sometió a consideración la Audiencia de conciliación extrajudicial con fundamento en la Ley 1285 de 2009, dentro de la solicitud elevada por la señora VASQUEZ CRUZ MARIA NEFER. Lo anterior, consta en el acta No. 51 de 2021. Fecha de Audiencia: 25 de agosto de 2021 DECISION: NO CONCILIAR Por las razones expuestas el Comité de Conciliación decide NO CONCILIAR, toda vez que las actuaciones de la Entidad se efectuaron conforme a la normatividad vigente aplicable para el acaecimiento de los hechos.

El suscrito Procurador en atención a lo manifestado por los asistentes, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial, teniendo en cuenta que no se avizora animo conciliatorio por parte de la convocada; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley.

Se deja constancia que las partes convocante y convocada manifiestan a través de medios electrónicos su conformidad con lo consignado en la presente acta, siendo las 9:43 a.m.

JOSE NIRIO SANCHEZ
Apoderado parte Convocante

GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ
Apoderado Cremil



GUIDOBALDO FLOREZ RESTREPO

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 26 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	06/04/2016
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	06/04/2016
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

Procurador 26 Judicial II Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 26 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento